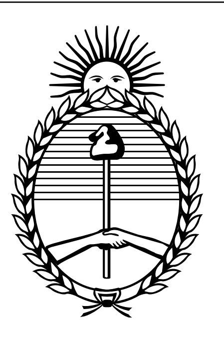
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 18
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.449

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PATRIMONIO DEL ESTADO NACIONAL

Decreto 1157/2008

Instrúyese al señor Procurador del Tesoro de la Nación, para que ejerza las acciones civiles tendientes a obtener la restitución de los bienes y la reparación e indemnización de daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado Nacional, con motivo de los ilícitos cometidos durante la investigación del atentado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA).

Bs. As., 16/7/2008

VISTO, el Expediente Nº 168.365/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado argentino reconoció en los términos del Decreto Nº 812/05 la responsabilidad que le incumbe ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en relación con el atentado del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (A.M.I.A.).

Que en el proceso de solución amistosa del caso, acordado de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de esa Comisión, se adoptó una agenda de trabajo destinada a concretar medidas tendientes a garantizar tanto la pesquisa del atentado como la investigación del encubrimiento y la sanción de sus responsables.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto Nº 229/06 se autorizó al entonces señor Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para que, en uso de las competencias conferidas por el artículo 22, inciso 23), de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, intervenga como parte querellante en coordinación con la OFICINA ANTICORRUPCION de la misma cartera, en las actuaciones judiciales que pesquisan las irregularidades cometidas en la investigación del mencionado atentado.

Que en las actuaciones mencionadas se han ordenado medidas cautelares consistentes en el múltiple procesamiento de los encausados en orden a delitos de grave afectación al erario público, junto con millonarios embargos sobre sus bienes a los fines resarcitorios.

Que con fecha 19 de septiembre de 2006, el Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital Federal dictó auto de procesamiento respecto de Juan José GALEANO, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado, autor del delito de coacción reiterado en dos oportunidades, autor del delito de falsedad ideológica de documento público cometido en dos oportunidades, privación abusiva de la libertad reiterada en cuatro oportunidades y autor penalmente responsable del delito de prevaricato —el que a su vez concursa en forma ideal con los delitos de coacción, falsedad ideológica y privación ilegal de la libertad—, todos ellos en concurso real entre sí (artículos 45; 54; 55; 144 bis, inciso 1, agravado en función del último párrafo de dicho artículo, 149 bis, segundo párrafo, 261, 269 y 293 del Código Penal y artículos 306 y 310 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Hugo Alfredo ANZORREGUY, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Patricio Miguel FINNEN, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Alejandro Alberto BROUSSON, por con-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

siderarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Carlos Alberto TELLELDIN, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Ana María BORAGNI, por considerarla partícipe necesaria del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Víctor Alejandro STINFALE, por considerarlo partícipe necesario del delito de peculado (artículos 45 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); Rubén Ezra BERAJA, por considerarlo partícipe secundario del delito de peculado (artículos 46 y 261 del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), (artículo 518 del

Código Procesal Penal de la Nación); Eamon Gabriel MULLEN, por considerarlo partícipe secundario del delito de privación abusiva de la libertad agravada por su duración, reiterada en cuatro oportunidades (artículos 46 y 144 bis —inciso 1º - agravado en virtud de lo dispuesto en el último párrafo— del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación); José Carlos BARBACCIA, por considerarlo partícipe secundario del delito de privación abusiva de la libertad agravada por su duración, reiterada en cuatro oportunidades (artículos 46 y 144 bis —inciso 1 - agravado en virtud de lo dispuesto en el último párrafo— del Código Penal y artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación), con embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), (artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

Que, posteriormente, con fecha 29 de junio de 2007, la Sala I ad-hoc de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal confirmó la resolución de mérito y elevó el monto de embargo respecto de Juan José GALEANO hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 5.675.000); Hugo Alfredo ANZORREGUY, hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 5.300.000); Patricio Miguel FINNEN, hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 5.300.000); Carlos Alberto TELLELDIN, hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 5.300.000); Ana María BORAGNI, hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 5.300.000); Víctor Alejandro STINFALE, elevó el monto de embargo hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 5.300.000); Eamon Gabriel MULLEN, hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000); José Carlos BARBACCIA, hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000); y Rubén Ezra BERAJA, hasta cubrir la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que, asimismo, declaró la extinción de la acción penal por muerte respecto de Alejandro Alberto BROUSSON, y amplió el procesamiento respecto de Eamon Gabriel MULLEN y José Carlos BARBACCIA, por considerarlos, prima facie, partícipes secundarios de los delitos de peculado y de coacción respecto de Miriam Raquel SALINAS, los que concurren realmente entre sí y con los anteriormente mencionados (arts. 46, 55, 149 bis, segundo párrafo, 261, CP y arts. 306 y 310, CPPN).

Que, en mérito a la importancia del caso, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene significativo interés en promover la recuperación de los bienes así como la reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados al patrimonio del Estado Nacional por la comisión de los referidos ilícitos.

Que atento a lo expuesto, se estima conveniente instruir al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION para que ejerza la representación judicial estatal en las acciones civiles correspondientes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516 y su Decreto Reglamentario Nº 411/80 (T.O. Decreto Nº 1265/87) y 66, tercer párrafo, de la Ley Nº 24.946.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al señor PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION para que ejerza las acciones civiles con el objeto de obtener la restitución de los bienes y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado Nacional, con motivo de los ilícitos cometidos durante la investigación del atentado del 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1138/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente Nº 163.204/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Decisión Administrativa se constituyó, entre otros, el Gabinete de los señores Subsecretarios.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la designación de UN (1) Asesor del Gabinete del referido Subsecretario.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de abril de 2008, Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con el equivalente a la cantidad de CIEN (100) Unidades Retributivas, al señor Daniel David GIRAUD (D.N.I. Nº 20.014.424).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO

Decreto 1137/2008

Déjase sin efecto el Decreto Nº 1121 de fecha 19 de septiembre de 2005. Desígnase Presidente del Directorio de la citada Comisión.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0187671/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 22.697 y el Decreto Nº 368 de fecha 17 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.697 ratificó el convenio, entre Nación y las Provincias del CHACO, FORMOSA, JUJUY, SALTA, SANTA FE y SANTIAGO DEL ESTERO de creación de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE).

Que el Artículo 2º del convenio mencionado estableció que el Ministro representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, actuará como Presidente del Consejo de Gobierno de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE).

Que en el Artículo 1º del Decreto Nº 368, de fecha 17 de abril de 2007, se designó al Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para que en representación del ESTADO NACIONAL, ejerza la Presidencia del Consejo de Gobierno de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE).

Que el Estatuto de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE) en el TITULO III: EL DIRECTORIO - ORGANIZACION - REGIMEN FUNCIONAL, Artículo 10 Inciso c) establece que el Director que designe el Ministro del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que integra el Consejo de Gobierno, actuará como Presidente del Directorio.

Que las competencias en materia de recursos hídricos fueron asignadas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, y por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se incluye elaborar y ejecutar la política hídrica nacional y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la política hídrica.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS será la encargada de fijar los criterios técnicos y las pautas para un funcionamiento y gestión adecuada de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE).

Que a fin de garantizar el eficaz funcionamiento de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE), resulta necesario disponer la designación de una persona idónea para ejercer la Presidencia del Directorio de la misma, cumpliendo los criterios técnicos y las pautas que establezca la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

Que el Ingeniero D. Jorge Edgardo CASTELLANO (DNI Nº 16.085.110) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesaria para las funciones asignadas al cargo a cubrir.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1121 de fecha 19 de septiembre de 2005.

Art. 2º — Desígnase al Ingeniero D. Jorge Edgardo CASTELLANO (DNI Nº 16.085.110) en el cargo de Presidente del Directorio de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE).

Art. 3º — Asígnase a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la responsabilidad de fijar los criterios técnicos y las pautas de trabajo a seguir por el Presidente del Directorio de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE) quien informará en forma periódica a esa Subsecretaría, acerca de los objetivos de su gestión y el cumplimiento de las pautas de trabajo fijadas.

Art. 4º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto, serán atendidas con fondos de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (CO.RE.BE).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1135/2008

Desígnase Secretario Ejecutivo de la Comisión de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica" dependiente de la citada Jefatura.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Ejecutivo de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Señor Claudio Adrián PALERMO (D.N.I. Nº 17.650.976), a partir del 3 de marzo de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1134/2008

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica" dependiente de la citada Jefatura.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Arquitecto Don Héctor Rubén PASCOLINI (D.N.I. Nº 12.291.001), a partir del 3 de marzo de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1132/2008

Prorrógase una designación transitoria de Coordinador de Relaciones Internas en el ámbito de la Unidad Ministro.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1273 de fecha 25 de septiembre de 2006, Nº 1279 de fecha 2 de octubre de 2007 y el Expediente Nº 1727/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1279/2007, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días al Dr. Gustavo Federico BASTERRICA en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinador de Relaciones Internas en el ámbito de UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, — Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la mencionada prórroga se encuentra próxima a vencer.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 27 de febrero de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1279/2007, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Dr. Gustavo Federico BASTERRICA (D.N.I. 12.543.967) en el cargo Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel V, como Coordinador de Relaciones Internas en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III — Capítulo III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1131/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República de Cuba.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE CUBA concedió el placet de estilo a la señora Da. Juliana Isabel MARINO como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la señora Da. Juliana Isabel MARINO (M.I. Nº 5.571.238), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE CUBA a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Juliana Isabel MARINO (M.I. Nº 5.571.238).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1130/2008

Dase por designada transitoriamente Directora de Administración de Gastos de Fuerzas de Paz, Organismos Internacionales, Representaciones Diplomáticas y Asuntos Especiales.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y el Expediente Nº 2287/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director de Administración de Gastos de Fuerzas de Paz, Organismos Internacionales, Representaciones Diplomáticas y Asuntos Especiales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo dispuesto en los Títulos III, —Capítulo III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Contadora Carmen Luz BARRAGAN, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el Nivel A, Grado 4, del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, reúne los requisitos de experiencia, antigüedad, capacidad e idoneidad necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Contadora Carmen Luz BARRAGAN (D.N.I. 13.326.400) en el cargo Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel III, Directora de Administración de Gastos de Fuerzas de Paz, Organismos Internacionales, Representaciones Diplomáticas y Asuntos Especiales, dependiente de la Dirección General de Administración en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y al artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 1129/2008

Trasládase a un Juez de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, a la Sala IX del mismo Tribunal.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente Nº 129/08 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que se tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor Mario Silvio FERA, VOCAL de la SALA VI de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, a la SALA IX del mismo Tribunal, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de VOCAL en la SALA IX de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el señor doctor Mario Silvio FERA, oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APE-

LACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VI, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 1759 de fecha 29 de noviembre de 2006.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 12 de junio de 2008, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la SALA VI de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL a la SALA IX del mismo Tribunal, al señor doctor Mario Silvio FERA (D.N.I. Nº 17.103.801).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1128/2008

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL de PRIMERA INSTANCIA de SAN FRANCISCO, PROVINCIA de CORDOBA, al señor doctor Esteban LOZADA (D.N.I. Nº 22.200.060).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 167/2008

Declárase la caducidad de Licencias Unicas de Servicios de Telecomunicaciones que fueran oportunamente otorgadas.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 5588/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2735 de fecha 27 de mayo de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Séptimo Bienvenido GRAU (CUIT Nº 20-06414372-8), Licencia para la prestación de servicios de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Que mediante Resolución Nº 52 de fecha 31 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Séptimo Bienvenido GRAU (CUIT Nº 20-06414372-8), Licencia para la prestación de servicios de Repetidor Comunitario.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de las Resoluciones Nros. 2735 de fecha 27 de mayo de 1993, y 52 de fecha 31 de enero de 1995, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don Séptimo Bienvenido GRAU (CUIT Nº 20-06414372-8), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas al señor Don Séptimo Bienvenido GRAU (CUIT Nº 20-06414372-8), por las Resoluciones Nros. 2735 de fecha 27 de mayo de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 52 de fecha 31 de enero de 1995 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Transmisión de Mensajes Bidireccional, y para la prestación de servicios de Repetidor Comunitario, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 170/2008

Solicitudes de adjudicación de bandas de frecuencia pertenecientes a la distribución establecida en la Resolución Nº 161/2005.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 4956/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 se aprobó el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que el referido Reglamento prevé en su Artículo 8º que la Autoridad de Aplicación autorizará el uso de bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante: concursos o subastas públicas, o a demanda.

Que adicionalmente establece que: "Ante la solicitud de uso de una banda de frecuencia, la Autoridad de Aplicación publicará en el Boletín Oficial la banda de frecuencia solicitada, estableciendo un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición y, en su caso, manifiesten su interés inscribiéndose en el registro que a tales efectos abrirá la Autoridad de Control."

Que por la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría se aprobó la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por parte de sistemas de acceso fijo inalámbrico tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que a los efectos de la adjudicación de bandas de frecuencias para desplegar los servicios a los que alude, se estableció un procedimiento de concurso público.

Que receptando lo señalado en el tercer considerando, la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría mediante su Artículo 11 expresa: "Ante el pedido de adjudicación de una sub banda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente Resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, mani-

fiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el proceso concursal respectivo...".

Que se han registrado pedidos de adjudicación de sub bandas de frecuencias para la actividad que nos ocupa en distintas zonas encabezadas por las ubicaciones de Estaciones Concentradoras de Tráfico en varias localidades de las Provincias de SANTA FE y CORDOBA.

Que mediante las presentaciones del caso los interesados han cumplimentado con las previsiones del Anexo III de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría, y demás requerimientos aplicables para esta etapa inicial de tratamiento de solicitudes, por lo que procede la publicación establecida en los plexos normativos "ut supra" aludidos.

Que el apartado 9.3. del Artículo 9º del ya citado Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 estableció que la Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor económico de referencia para las bandas de frecuencias a concursar o subastar.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría fijó que en caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la sub banda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones que se establezcan en cada concurso.

Que conforme al contenido de las normas expresadas corresponde fijar el valor económico de las sub bandas puestas a concurso.

Que en cuanto a las obligaciones a cumplir por quienes resultaren adjudicatarios, las mismas serán las fijadas en los Anexos I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que por una cuestión de orden administrativo, resulta conveniente que las eventuales manifestaciones de interés que terceros interesados realicen para las bandas motivo de esta publicación dentro de los aludidos QUINCE (15) días, sean presentadas ante el Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico (CAUER) de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, conforme a las previsiones del Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el pedido de adjudicación de sub bandas de frecuencias perteneciente a la distribución establecida en el Cuadro 1 del Anexo I de dicha Resolución, en la banda comprendida entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, de acuerdo con el detalle volcado en el Anexo de la presente; a fin de que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso manifiesten por el término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente, su interés en las mismas, para lo cual deberán dar cumplimiento a los requerimientos fijados en el Anexo III de la norma citada.

Art. 2º — Establécese el valor económico de cada sub banda para cada área de prestación, por cada Estación Concentradora de Tráfico, en PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Art. 3º — Establécese que las obligaciones a cumplir por quienes resulten adjudicatarios serán las fijadas en los Anexos I y II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 4º — Determínese que las eventuales manifestaciones de interés por las sub bandas de frecuencias y zonas geográficas motivo de esta publicación, realizadas por terceros dentro de los QUINCE (15) días a los que alude el Artículo 1º, serán recepcionadas únicamente a través del Centro de Atención de Usuarios del Espectro Radioeléctrico (CAUER) de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

DETALLE DE LAS UBICACIONES, DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE SANTA FE Y CORDOBA, PARA LAS QUE SE REQUIEREN ADJUDICACIONES DE SUB BANDAS DE FRECUENCIAS CONFORME A LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION Nº 161 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2005 DICTADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

ECT	Localidad o Departamento	Provincia	Coord. Geográficas LO - LS
Cañada de Gómez	Cañada de Gómez	SANTA FE	61°24'00" – 32°50'00"
Chucul	Chucul	CORDOBA	64°10'00" – 33°01'00"
San Marcos Sud	San Marcos	CORDOBA	62°29'00" – 32°38'00"
Hernando	Hernando	CORDOBA	63°44'00" – 32°26'00"
Villa Nueva	Villa Nueva	CORDOBA	63°15'00" – 32°26'00"
Manfredi	Manfredi	CORDOBA	63°45'00" – 31°50'00"
Sampacho	Sampacho	CORDOBA	64°40'00" – 33°23'00"
Firmat	Firmat	SANTA FE	61°29'00" – 33°27'00"
Rufino	Rufino	SANTA FE	62°42'00" – 34°16'00"
Casilda	Casilda	SANTA FE	61°10'00" – 33°03'00"
Venado Tuerto	Venado Tuerto	SANTA FE	61°58'00" – 33°45'00"

ECT: Estación Concentradora de Tráfico.
LO: Longitud Oeste.
LS: Latitud Sur.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 172/2008

Asígnase numeración geográfica a C.P.S. Comunicaciones Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 9106/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 146 de fecha 18 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a C.P.S. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador C.P.S. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

C.P.S. COMUNICACIONES S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LA PLATA	221	644ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	592ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	532ghij	10.000
SANTA FE	342	562ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 173/2008

Asígnase numeración geográfica, numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a New Call Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 7406/2007, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 83 de fecha 19 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a NEW CALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70830148-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del prestador.

Que NEW CALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70830148-1) ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y postpago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que adicionalmente el recurrente ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NEW CALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70830148-1) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a NEW CALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70830148-1) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Asígnase a NEW CALL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70830148-1) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 128.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEW CALL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	485hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	486hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	487hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	488hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	489hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	550hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	551hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	552hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	553hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	554hij	1.000
AMBA	11	3707ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	4870hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4871hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4872hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4873hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	4874hij	1.000
BRAGADO	2342	524hij	1.000
BRAGADO	2342	525hij	1.000
BRAGADO	2342	526hij	1.000
BRAGADO	2342	527hij	1.000
BRAGADO	2342	528hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	434hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	435hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	436hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	437hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	438hij	1.000
CHIVILCOY	2346	620hij	1.000
CHIVILCOY	2346	621hij	1.000
CHIVILCOY	2346	622hij	1.000
CHIVILCOY	2346	623hij	1.000
CHIVILCOY	2346	624hij	1.000
CORDOBA	351	2970hij	1.000
CORDOBA	351	2971hij	1.000
CORDOBA	351	2972hij	1.000
CORDOBA	351	2973hij	1.000
CORDOBA	351	2974hij	1.000
GENERAL PICO	2302	675hij	1.000
GENERAL PICO	2302	676hij	1.000
GENERAL PICO	2302	677hij	1.000
GENERAL PICO	2302	678hij	1.000
GENERAL PICO	2302	679hij	1.000
INTENDENTE ALVEAR	2302	680hij	1.000
INTENDENTE ALVEAR	2302	681hij	1.000
INTENDENTE ALVEAR	2302	682hij	1.000
INTENDENTE ALVEAR	2302	683hij	1.000
INTENDENTE ALVEAR	2302	684hij	1.000
LA PLATA	221	5105hij	1.000
LA PLATA	221	5106hij	1.000
LA PLATA	221	5107hij	1.000
LA PLATA	221	5108hij	1.000
LA PLATA	221	5109hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	682hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	683hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	684hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	685hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	686hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6250hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6251hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6252hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6253hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	6254hij	1.000
MENDOZA	261	3490hij	1.000
MENDOZA	261	3491hij	1.000
MENDOZA	261	3492hij	1.000
MENDOZA	261	3493hij	1.000
MENDOZA	261	3494hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	595hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	596hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	597hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	598hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	599hij	1.000
NECOCHEA	2262	680hij	1.000
NECOCHEA	2262	681hij	1.000
NECOCHEA	2262	682hij	1.000
NECOCHEA	2262	683hij	1.000
NECOCHEA	2262	684hij	1.000
PEHUAJO	2396	500hij	1.000
PEHUAJO	2396	501hij	1.000
PEHUAJO	2396	502hij	1.000
PEHUAJO	2396	503hij	1.000
PEHUAJO	2396	504hij	1.000
ROSARIO	341	2040hij	1.000
ROSARIO	341	2041hij	1.000
ROSARIO	341	2042hij	1.000
ROSARIO	341	2043hij	1.000
ROSARIO	341	2044hij	1.000
SALTA	387	5300hij	1.000
SALTA	387	5301hij	1.000
SALTA	387	5302hij	1.000
SALTA	387	5303hij	1.000
SALTA	387	5304hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	718hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	719hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	320hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	321hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	322hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	323hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	324hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	760hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	761hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5485hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5486hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5487hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5488hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	5489hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5075hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5076hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5077hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5078hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	5079hij	1.000
SANTA FE	342	5610hij	1.000
SANTA FE	342	5611hij	1.000
SANTA FE	342	5612hij	1.000
SANTA FE	342	5613hij	1.000
SANTA FE	342	5614hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	635hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	636hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	637hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	638hij	1.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	639hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	585hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	586hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	587hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	588hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	589hij	1.000
VIEDMA	2920	310hij	1.000
VIEDMA	2920	311hij	1.000
VIEDMA	2920	312hij	1.000
VIEDMA	2920	313hij	1.000
VIEDMA	2920	314hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

NEW CALL S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	128ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	128ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	128ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 174/2008

Asígnase numeración geográfica a Telefonía Pública y Provada Sociedad Anónima, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Neuquén, provincia homónima.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 4286/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 89 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad NEUQUEN, perteneciente a la Provincia del NEUQUEN.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
NEUQUEN	299	554ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 175/2008

Asígnase numeración geográfica y no geográfica a Infracom de Infraestructuras Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 7975/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 18 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70700220-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que por Resolución Nº 98 de fecha 26 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70700220-0) registro para los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad PERGAMINO, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70700220-0) ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70700220-0) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70700220-0) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PERGAMINO	2477	319hij	1.000
PERGAMINO	2477	320hij	1.000
PERGAMINO	2477	321hij	1.000
PERGAMINO	2477	322hij	1.000
PERGAMINO	2477	323hij	1.000
PERGAMINO	2477	324hij	1.000
PERGAMINO	2477	325hij	1.000
PERGAMINO	2477	326hij	1.000
PERGAMINO	2477	327hij	1.000
PERGAMINO	2477	328hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	11151ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 176/2008

Asígnase numeración geográfica a Comsat Argentina Sociedad Anónima, para la prestación del Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades del país.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 393/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 147 de fecha 19 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a COMSAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63820379-7) registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COMSAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-63820379-7) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COMSAT ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MORENO	237	414ghij	10.000
NEUQUEN	299	514ghij	10.000
PERGAMINO	2477	304hij	1.000
PERGAMINO	2477	305hij	1.000
PERGAMINO	2477	306hij	1.000
PERGAMINO	2477	307hij	1.000
PERGAMINO	2477	308hij	1.000
SAN JUAN	264	490ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	290hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	291 hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	292hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	293hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	294hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	591ghij	10.000
ZARATE	3487	670hij	1.000
ZARATE	3487	671hij	1.000
ZARATE	3487	672hij	1.000
ZARATE	3487	673hij	1.000
ZARATE	3487	674hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 177/2008

Asígnase numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a Telcosur Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 9472/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 39 de fecha 30 de mayo de 2002, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a TELCOSUR SOCIEDAD ANONIMA, en el registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AMBA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y los requerimientos del prestador.

Que TELCOSUR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, Punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por e! Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELCOSUR SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a TELCOSUR SOCIEDAD ANONIMA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 343.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELCOSUR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3709ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 178/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a I.C.T. Sociedad Anónima, en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 8507/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa I.C.T. NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70848247-8) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa I.C.T. NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70848247-8), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que no obstante lo expuesto, en las verificaciones realizadas se observó que la empresa se encontraba brindando el servicio de Acceso a Internet en forma previa a la obtención de la Licencia, resultando dicha prestación susceptible de ser calificada como clandestina conforme lo dispuesto por los Artículos 25 y 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798 y 5º del Reglamento Nacional de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que al respecto, corresponde señalar que resulta clara e indubitable que la intención de la empresa no ha sido la de ocultar la efectiva prestación de servicios, razón por la cual cabe colegir la voluntad de regularizar la situación en la que se encuentra.

Que asimismo, cabe destacar que no existe norma alguna que estipule expresamente que no resulta posible el otorgamiento de la Licencia por el hecho de clandestinidad verificado.

Que aun en forma clandestina, el servicio en cuestión está siendo brindado por la empresa, en virtud de lo cual la interrupción del servicio afectaría a los usuarios.

Que a mérito de lo expuesto y del análisis integral de las circunstancias reseñadas, se considera pertinente proceder al otorgamiento de la Licencia y del registro solicitado.

Que en tal sentido, corresponde intimar al nuevo Licenciatario, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones administrativas que correspondan, inclusive la caducidad de la licencia, a la presentación de las Declaraciones Juradas referidas a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, desde el inicio de la prestación del servicio que registra; y al efectivo pago o suscripción y efectivo cumplimiento de un plan de facilidades de pago que pudiera otorgarse por los montos que resulten.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa I.C.T. NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70848247-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa I.C.T. NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70848247-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — La empresa I.C.T. NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70848247-8) deberá presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación desde el inicio de la prestación del servicio que registra, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, y proceder al efectivo pago o suscripción y efectivo cumplimiento de un plan de facilidades de pago que pudiera otorgarse, por los montos que resulten, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que en su caso correspondan, inclusive la caducidad de la Licencia.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 179/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Comunicaciones y Consumo Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 8565/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa COMUNICACIONES Y CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70964103-0), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa COMUNICACIONES Y CONSUMOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70964103-0), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa COMUNICACIONES Y CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70964103-0), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa COMUNICACIONES Y CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70964103-0), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Otórgase a la empresa COMUNICACIONES Y CONSUMOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70964103-0), un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquel proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público de la ampliación del Objeto Social con su correspondiente constancia de la inscripción ante la Inspección General de Justicia en el cual se incluya la leyenda "prestación y/o comercialización de servicios de telecomunicaciones". Se aclara que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la Licencia otorgada.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 180/2008

Asígnase numeración geográfica a Nuecom Sociedad de Responsabilidad Limitada, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 6538/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 49 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a NUECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70794259-9) registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NUECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70794259-9) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NUECOM S.R.L.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DE AJO	2257	642hij	1.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	643hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	454hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	484hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 181/2008

Asígnase numeración geográfica y Código de Operador de Larga Distancia a Interlink Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 10.895/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 182 de fecha 10 de octubre de 2007, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, con registro para los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades y los requerimientos del prestador.

Que INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1) ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el Punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, Punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1) la numeración geográfica según se índica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Asígnase a INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 148.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

INTERLINK S.R.L.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AROCENA	3466	412hij	1.000
ARROYO SECO	3402	489hij	1.000
CARLOS PELLEGRINI	3401	495hij	1.000
COLONIA BELGRANO	3404	548hij	1.000
EL TREBOL	3401	441hij	1.000
EL TREBOL	3401	442hij	1.000
EL TREBOL	3401	443hij	1.000
EL TREBOL	3401	444hij	1.000
EMPALME VILLA CONSTITUCION	3400	464hij	1.000
FIGHIERA	3402	488hij	1.000
GALVEZ	3404	542hij	1.000
GALVEZ	3404	543hij	1.000
GALVEZ	3404	544hij	1.000
GALVEZ	3404	545hij	1.000
LAS ROSAS	3471	635hij	1.000
LAS ROSAS	3471	636hij	1.000
LAS ROSAS	3471	637hij	1.000
LAS ROSAS	3471	638hij	1.000
LOPEZ	3404	546hij	1.000
MARIA JUANA	3406	468hij	1.000
PAVON	3400	465hij	1.000
RAMALLO	3407	419hij	1.000
ROSARIO	341	2046hij	1.000
ROSARIO	341	2047hij	1.000
ROSARIO	341	2048hij	1.000
ROSARIO	341	2049hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	500hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	501hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	502hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	503hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	681hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	682hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	683hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	684hij	1.000
SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	3406	439hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	224hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	225hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	226hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	227hij	1.000
SAN VICENTE (PROV. SANTA FE)	3492	336hij	1.000
SANTA CLARA DE BUENA VISTA	3404	547hij	1.000
SASTRE	3406	496hij	1.000
TIMBUES	3476	685hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	460hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	461hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	462hij	1.000
VILLA CONSTITUCION	3400	463hij	1.000
VILLA RAMALLO	3407	449hij	1.000

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 1887/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0258806/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, al incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 17, 24, 31, 39, 47, 55, 61, 68, 75, 87, 95, 111, 119, 127, 135, 142, 149, 157, 164, 171, 178, 185, 193, 201, 208, 215, 223, 230, 239, 246, 255, 262, 270, 278, 286, 294, 300, 307, 314, 322, 329, 336, 344, 352, 360 y 366.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 16, 23, 30, 38, 46, 54, 60, 67, 74, 86, 94, 110, 118, 126, 134, 141, 148, 156, 163, 170, 177, 184, 192, 200, 207, 214, 222, 229, 238, 245, 254, 261, 269, 277, 285, 293, 299, 306, 313, 321, 328, 335, 343, 351, 359 y 365.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 373, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.147.597,43), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.147.597,43), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES PORCINOS

					PERIODO 2008			
Nº	**EXPEDIENTE**	**RAZON SOCIAL**	**C.U.I.T**	**C.B.U**	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**
1	S01-0060306/08	MARCELO LUIS GABRIEL MASINO	20-05068111-5	011046263004627137028-3				12.505,67
2	S01-0080617/08	GRANJA DEL ABUELO S.A.	33-70812797-9	014001440140140182452-2				34.036,58
3	S01-0060296/08	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 327	30-65723164-5	330002111021000219405-3				10.820,56
4	S01-0053617/08	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	011047632004760010323-0				12.162,24
5	S01-0146528/07	ROBERTO DOMINGO EVANGELISTA	20-04957960-9	011045412004541104942-2				29.326,48
6	S01-0079625/08	SUC. DE MIGUEL CAMIO S.A.	30-62949321-9	014032280163610045931-3				3.197,91
7	S01-0118726/08	ECOSER SRL	30-69237595-1	011028352002831098435-9				18.652,28
8	S01-0060301/08	CASTELLI ROBERTO E HIJOS SH	30-61981643-5	191038335503830006822-8				65.638,39
9	S01-0127991/08	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAU	30-61621981-9	011026992002691049964-2				28.996,30
10	S01-0053604/08	GUILLERMO EMILIO DESIMONE	20-06149839-8	014048180163060000321-6			0,00	77.103,86
11	S01-0067917/08	MOINE, LUIS ANTONIO	20-05950659-6	150008170001203214287-8		4.480,06	2.320,44	4.348,13
12	S01-0193828/07	LA TREGUA S.A.	30-70949113-6	093030011010000215574-6			0,00	54.223,28
13	S01-0101237/08	EGUIA FRANCISCO Y EGUIA JORGE S.A	30-66499006-3	011022792002271129593-5	4.332,10	5.378,00	5.224,95	9.731,89
14	S01-0062264/08	MARCONI ARIEL GERMAN	20-22725027-6	020040551100000072485-8				32.626,29
15	S01-0053221/08	GENERAL GANADERA DEL CENTRO S.A.	30-63738933-1	322003220100000010123-0				355.402,49
16	S01-0053602/08	NELSON MIGUEL RUBINO	20-06532374-6	020034890100000031884-7			0,00	25.004,77
17	S01-0046358/08	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	014030060165840151791-8				40.705,55
18	S01-0040901/08	FOREZER S.A	30-69670947-1	034004700047999109300-1				76.466,36
19	S01-0044837/08	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	285032863000000206220-9				309.299,76
20	S01-0044836/08	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	285032863000000206213-1				97.704,75
21	S01-0076567/08	MARCELO JORGE MORONI	20-12471380-4	017001144000003008469-4				947,73
22	S01-0223910/08	FRIGORIFICO COSTANZO SA	30-65675359-1	014032040171930043423-9	0,00	0,00	0,00	9.035,78
23	S01-0040769/08	ESTABLECIMIENTO BH SRL	30-71000893-7	014034710164010500036-0				12.913,81
24	S01-0127994/08	LA LAICA S.R.L.	30-66864365-1	011029272002921092994-1				128.457,97
25	S01-0039540/08	SERVIS S.A.	33-68106265-9	386002940100000016772-2				42.012,19
26	S01-0055733/08	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	150000080000013206293-2				39.201,34
27	S01-0108374/08	DON YOYI SRL	30-70923427-3	014030680164430506300-6				1.983,74
28	S01-0053317/08	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE	30-50872011-0	330052851528000161702-7				33.659,26
29	S01-0053347/08	CARPORK SRL	33-64033808-9	014032040171930206972-5				21.336,68
30	S01-0089852/08	CABAÑA DON LIVIO S.A.	30-70957478-3	072007242000000111827-2				31.518,76
31	S01-0072787/08	HAYDEE IRIBARREN DE ZUZA E HIJO	30-61812222-7	011039752003971249661-8				5.223,91
32	S01-0059563/08	CINA S.R.L.	30-68547253-4	150002130000710008516-4				75.406,27
33	S01-0113328/08	PACE EDGARDO Y NESTOR S.H.	30-70889001-0	330006241062000135201-1				5.266,57
34	S01-0119380/08	DAVID LUIS BOSIO	20-18057701-8	330005492054000304309-8				11.392,93
35	S01-0072866/08	UNIPORC TANDIL S.A.	33-70968600-9	007010572000000303244-4				79.425,00
36	S01-0073542/08	RENATO ADALBERTO DÄMARIO	23-10992789-9	020037550100000011875-1			0,00	12.069,93
37	S01-0074548/08	ESTABLECIMIENTO LA UNION S.R.L	30-70955493-6	330050011500002116309-2				8.281,04
38	S01-0064751/08	CARLOS OMAR DEBESA	23-05378683-9	011038692003860006685-4				3.740,12
39	S01-0083417/08	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS SA	30-70913849-5	011022932002290020526-4				9.328,68
40	S01-0072053/08	JOSE MANUEL ALBIN S.A.	30-65668470-0	017028062000000002761-8				24.611,68
41	S01-0049696/08	FRIGORIFICO BAJO CERO S.R.L.	30-52060733-8	265002030200204519215-9				62.483,91
42	S01-0038073/08	CEMBIO S.A.	30-70881698-8	007006032000000359230-8				12.863,51
43	S01-0104206/08	BORGARELLO GUSTAVO	20-23899129-4	388002811010000178804-8				19.147,49
44	S01-0040645/08	JORGE ALEJANDRO LUPPI	20-13417313-1	285036063000000008741-3				23.384,26
45	S01-0064928/08	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	011061892006180018888-0				33.832,32
46	S01-0043427/08	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	017047032000000004740-5			0,00	22.971,81
47	S01-0070886/08	AMPUERO S.A.	30-70374018-5	072013382000000022275-4				48.271,24
48	S01-0057482/08	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	007011942000000286249-9				49.140,41
TOTAL					**2.147.597,43**			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1888/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0234519/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nº 674 de fecha 24 de enero de 2007, Nº 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 9, 19, 28 y 44/47.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 7, 17, 26 y 41, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 114/115, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 606 de fecha 9 de abril de 2008 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 1.208.331,12) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 1.208.331,12) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte. S01-0060520/08 Expte. S01-0116735/08

Causante: MOLINOS ASUNCION S.A.

Período: Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre 07 Febrero 08

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	20-11748497-2	ALLENDE, DANIEL RAUL	0200400011000001 08797-6	7.225,00
2	20-23446014-6	PONTEL, DIEGO RAUL	0200351911000001 56116-2	12.202,74
3	20-06632801-6	PONZIO, ELSO MATEO	0110432920043212 74548-4	21.027,76
SUBTOTAL				**40.455,50**

Expte. S01-0357605/07

Causante: MOLINO SAN MARTIN S.A.

Período: Octubre-Noviembre-Diciembre 07

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	20-05387800-9	BERHOUET, NOEL ALBERTO	0070120030004140 30871-7	4.234,14
2	20-93469946-8	LA NEVE, FRANCISCO	0140130701505400 14904-1	6698,2295
3	20-22850822-6	MASSON, ARIEL GREGORIO	0110383830038309 94910-1	3634,158
4	20-20827160-2	MASSON, ROBERTO CARLOS	0720173488000035 72524-0	3.555,62
5	20-05512211-4	OXOTEGUY, EDGARDO MARIO	0110218720021811 67608-2	14.816,66
6	20-05377034-8	RESSIA, JUAN EDUARDO	0110129020012910 06156-5	2.417,94
7	30-63752982-6	SEMILLERA JAUREGUI S R L	0140310501632803 06405-8	9.856,94
SUBTOTAL				**45.213,68**

Expte. S01-0457006/07

Causante: UCAL UNION DE COOP. AGRICOLAS ALGODONERAS LTDA.

Período: Enero-Febrero-Marzo-Abril-Mayo-Junio-Julio-Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre 07

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	30-58752694-4	ESTABLECIMIENTO MIRAFLORES SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044416 47892-3	15.395,81
2	20-03171205-0	MONTES, ANTONIO BENITO	2850379830000058 34482-1	14.463,86
3	20-10057570-2	MONTES, HUGO NORBERTO	3300534615340003 64605-3	9.251,66
4	27-06113544-3	SENTINELLI, CARMEN ANTONIA RAMONA	2850379830000060 54968-5	7.984,84
5	20-06171201-2	TORELLI, EDUARDO IGNACIO	0070264730004000 25424-6	2.839,82
6	27-12739771-1	TRON GRISELDA ANGELICA	0070264720000000 23729-3	2.856,00
SUBTOTAL				**52.791,98**

Expte. S01-037767/07

Causante: MOLINOS ARRECIFES S.A.

Período: Diciembre 07 Enero-Febrero 08

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	0070098620000000 66649-9	12.087,10
2	30-64780209-1	CEREALES DE ARRECIFES S A	0110119120011911 28182-2	5628,275
3	20-10338824-5	ENDRIZZI, DANIEL RAUL JOSE	3880116100100001 14701-1	2254,2
4	30-70951650-3	GRANJA LOS ALELIES S. A.	3880010610100004 77102-9	32.049,25
5	30-56130283-5	HUERGO CEREALES S R L	0140306801644300 73969-2	12.128,28
6	30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	1910092655009202 13825-0	10.829,34
7	20-04554734-6	PATARCA, CARLOS ALBERTO	0150501602000010 67083-7	9.120,02
8	30-69333514-7	SEMILLERO DON VICENTE S R L	0140390701654600 33446-2	10.933,98
9	30-70957927-0	TUÑON SERGIO TUÑON ALEJANDRO Y TUÑON LUCIANO S.H.	1910537255053701 21803-2	18.258,61
SUBTOTAL				**113.289,05**

Expte. S01-064930/08

Causante: MOLINO CAÑUELAS S.A.

Período: Enero 08

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	30-70876060-5	AGROINSUMOS SAN IGNACIO S.R.L.	0140359401706702 09414-7	2.388,33
2	30-70871464-6	AGROPECUARIA DEL SUR S. R. L.	0110436720043600 21002-6	16.530,11
3	20-14526223-3	AGUER, MARTIN EDUARDO	0720108620000001 07473-6	4.208,11
4	20-08525376-0	ARISTA, ROBERTO OSCAR	0140410801680000 21890-1	2.329,00
5	27-05388532-8	BORREGO, NILDA INES	0140000701622807 07659-5	4.076,60
6	33-62416683-9	BOURDAIS HERMANNOS SOC DE HECHO	0140002101400203 00577-9	35.409,28
7	20-07619386-0	CASSERA, CARLOS	0140331001694200 71604-6	5.301,50
8	20-25041683-1	CASSERA, JOAQUIN	0140331001694200 75934-6	10.872,08
9	20-18463583-7	CASTILLO, ALFREDO ARMANDO	0110363020036300 03411-7	17.960,40
10	20-05507590-6	CAVALIER, MARCELO ANGEL	0140410803680000 67156-2	1.932,56
11	20-22013205-7	CAVIGLIASSO, CLAUDIO MARIA	3880049620100000 84946-2	40.665,13
12	30-58606540-4	CEIBALITO SOCIEDAD ANONIMA	0110453420045300 32314-7	13.255,76

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
13	30-68900164-1	CEREALES PUGGIONI S A	0110458920045800078981-1	6.910,59
14	20-24494655-1	CLEDOU, MAXIMILIANO JORGE.	1910111055011151390650-0	2.269,50
15	30-69846922-2	CONASA SA	0070138520000005340080-0	3.614,01
16	33-70818292-9	DOMINGUEZ HNOS S.R.L.	0140371601701300643748-8	12.258,65
17	30-68128485-7	EL MANGRULLO S A***	1500017600006732104982-2	14.091,62
18	20-05480607-9	FAVRE, HUGO LORENZO	0140410801680000071629-9	11.645,00
19	20-17980971-1	FAVRE, JUAN CARLOS	1910111055011151245646-6	1.249,50
20	20-15270307-5	FERNANDEZ DEL VALLE, ANTONIO***	2850100640094000437498-8	26.613,80
21	20-11111478-2	FERREIRA DOS SANTOS, ANTONIO	0140389101703700765932-2	18.574,81
22	23-12769567-9	FEUILLES, MIGUEL ANGEL	0140410801680000605701-1	11.906,80
23	20-26755422-7	FICOSECO BERNACHEA MARIANO GABRIEL	0720154320000000887818-8	14.822,42
24	20-08397994-2	FILOCOMO, LUIS ANGEL	0110400820040010884474-4	641,24
25	20-05478730-9	FRAYSSE, EDGARDO ERNESTO	1910111055111100230267-7	4.086,81
26	20-05186322-5	FRAYSSINET, CARLOS IRENEO	0110400820040010456981-1	2.040,00
27	20-22094130-3	GARCIA DEL RIO JOSE MARIA	1500017600006732105664-4	6.120,75
28	20-16663301-0	GARCIA DELGADO OSVALDO FEDERICO***	2850125930094001739251-1	13.480,20
29	20-05000980-8	GARIBOLDI, MIGUEL ANGEL	0140410803680000809426-6	2.061,39
30	20-05422590-4	GONZALEZ, PEDRO JOAQUIN	0140410801680000006979-9	3.530,60
31	30-64028543-1	INVERSORA JURAMENTO S.A.	2850106830000060100983-3	33.637,88
32	33-51805609-9	JUAN CARLOS Y NESTOR LUIS GALANO	0110219420021910515521-1	2.275,28
33	30-67535820-2	LABRACERO SRL	0720069420000000211286-6	42.253,58
34	33-51113544-9	LAS MORAS S A***	0170476520000000010265-5	16.415,75
35	20-14586466-7	LERDA, LUIS ADRIAN	0110436720043611272662-2	16.286,45
36	20-05500648-3	LITRE, RAUL DAMASO	0140362401688600258471-1	15.842,90
37	20-16324684-9	LLULL, JAIME ARIEL	1910111055111101386099-9	1.346,71
38	27-12085708-3	LORENZO, ADRIANA LILIAN	0670014001001402603209-9	3.505,67
39	20-14085622-4	MICELI, CESAR LUIS	0140410801680000470129-9	2.070,32
40	30-50873366-2	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	0140410801680000267033-3	2.397,00
41	27-00826191-7	MOLFINO BOERO, MARTA ISABEL	0720108620000000287854-4	6.936,60
42	30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A	0140002101400203030111-1	88.449,30
43	20-05256436-1	MONTOYA, HUGO OMAR	0140332701706400591494-4	1.938,90
44	30-67946334-5	MOROTI S.R.L.	0070339820000006816126-6	17.425,00
45	30-61636826-1	NICOLA HNOS S H	0110163420016310682939-9	54.907,72
46	30-62381978-3	OSCAR A GALLO Y CIA S R L	0110164120016411878268-8	46.002,57
47	20-23270978-3	PALACIOS, ESTEBAN FEDERICO	2850107540000802102458-8	18.806,25
48	20-07080588-0	PARRA VICTOR HUGO	0600000411001007354341-1	4.831,64
49	30-50916403-3	PIN Y MAUREL	0110400820040010143591-1	2.072,39
50	20-05481237-0	PLATZ, AVELINO MARCOS	0110400820040011205377-7	2.608,87
51	20-17712614-5	RODRIGUEZ JOSE MARIA	0110411430041111115765-5	7.392,54
52	27-14707324-6	SANCHEZ, LIDIA ETHEL	0110189420018900041777-7	6.692,99
53	30-54555723-8	SANTA ROSA AGROPECUARIA S. DE HECHO	0140410801680000261851-1	5.355,00
54	20-20332612-3	SOLIGNAC, SERGIO HERNAN	0110411420041110707933-3	14.253,68
55	20-10723890-6	SPORTELLI, RAMON ALFREDO	0140410801680000555433-3	8.865,50
56	20-08006888-4	STANG, MARIO JOSE	0140040301511801559150-0	12.960,01
57	20-03020153-2	SUCESION DE CHIAPARRA, HECTOR CLAUDIO	0140410801680000076051-1	7.075,07
58	20-06980802-7	TALAVERA, ANTONIO	0110363020036310006939-9	62.436,46
59	20-22072131-1	TARAYRE, CESAR LUIS	0140410801680000491483-3	2.351,44
60	27-06027294-3	TOMATIS, MABEL ANTONIA	0110339530033901859401-1	2.191,27
61	30-70894639-3	VALLAGA SOCIEDAD COLECTIVA	0070999020000059189200-0	17.680,00
62	30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	3860032401000001245829-9	118.469,66
SUBTOTAL				**956.580,91**

TOTAL ANEXO	**1.208.331,12**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1889/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272083/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089517-2 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0090092/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 61/69.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.513.406,66) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.453.582,81) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., C.U.I.T. Nº 30-50160121-3, Clave Bancaria Uniforme 0170207320000000004273, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.966.989,47).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1890/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272052/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por Resolución Nº 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que la compensación dispuesta consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE

CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0094099/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 235/243.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008 todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 12.261.125,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11.953.984,69) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, C.U.I.T. Nº 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000000976118, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DIEZ CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 24.215.110,25).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1891/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272047/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la firma MILKAUT S.A. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0122515/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MILKAUT S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 60/68.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MILKAUT S.A. que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008 todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.347.740,30) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.347.740,30) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A. C.U.I.T. Nº 30-68203263-0, Clave Bancaria Uniforme 3300519315190000897095, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 6.695.480.60).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1892/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0271834/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0072565/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 43/51.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.469.951,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.469.951,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., C.U.I.T. Nº 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720007020000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES CON TRECE CENTAVOS ($ 32.939.903,12).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1893/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272061/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094417-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0093345/2008 y S01:0121085/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 33/41.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 185 de fecha 31 de marzo de 2008; todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 1.691.257,07) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA. por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 1.691.257,07) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA., C.U.I.T. Nº 30-50177338-3, Clave Bancaria Uniforme 0200380901000000006351, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.382.514,14).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4125/2008

Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización y uso de determinados lotes de la especialidad medicinal adulterada, rotulada como Beriate P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-410-08-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto toma intervención el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) motivado en una comunicación efectuada por la firma CSL BEHRING S.A., mediante una nota presentada por su director técnico, cuya copia luce a fs. 15/17, que trata sobre la legitimidad de muestras de unidades de la especialidad rotulada: BERIATE P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote

66465011B - Vto. 10/2008 y BERIATE P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 69365011E - Vto: 02/2009 (con determinadas características).

Que las mencionadas muestras, aportadas por un paciente, se encontraban en poder del Instituto de Investigaciones Hematológicas de la Academia Nacional de Medicina.

Que como consecuencia de ello, informa dicho Instituto a fs. 1/3 que, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos —INAME— se realiza una inspección en el establecimiento de Instituto de Investigaciones Hematológicas en la fecha 3/7/08, por OI-33.661/08, cuya acta y anexos lucen a fs. 4/17.

Que simultáneamente, en fecha 3/7/08, se realiza una inspección en el establecimiento de la firma CSL BEHRING S.A., por OI- 783/08, cuya acta y anexos lucen a fs. 18/24.

Que en dicho acto se constató que las mencionadas muestras —que fueron exhibidas a su director técnico— se correspondían con las contramuestras originales del laboratorio, pero presentaban evidencias de adulteración comparadas con aquéllas.

Que también se constató que, si bien los envases primarios y secundarios de las muestras se corresponden con un producto original, los viales aparentan tener un volumen y el aspecto de su interior distintos; que en uno de los viales, la tapa plástica FLIP OFF presenta signos de haber sido retirada del vial del liofilizado; que los tapones de goma que los cubren presentan evidencias de haber sido perforados, en razón de lo cual, según manifestaciones de la mencionada firma, se trataría de frascos originales reutilizados.

Que de acuerdo a lo informado por el INAME a fs. 2. las diferencias entre las unidades muestreadas y las contramuestras de la firma, son las indicadas en el Anexo I de esta Disposición.

Que según el informe del INAME, se señala que atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades adulteradas de las mismas características se sugiere, en forma preventiva, la prohibición del uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los lotes del mencionado producto, que recaerá sobre el producto rotulado según las características indicadas para el envase adulterado contenidas en el Anexo I de esta Disposición.

Que esta Administración ha emitido un comunicado de alerta a todos los sectores de la población a través de la página web institucional.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. a) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, conforme el art. 19 inc. a) de la Ley 16.463, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes de la especialidad medicinal adulterada, rotulada como: BERIATE P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 66465011B - Vto. 10/2008 y BERIATE P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 69365011E - Vto: 02/2009, según las características indicadas para el envase adulterado contenidas en el Anexo I de esta Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 2º y de la presente. Gírese al INAME para la prosecución del trámite. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

DIFERENCIAS EN LAS CARACTERISTICAS DEL
PRODUCTO ADULTERADO Y ORIGINAL.

BERIATE P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 66465011B - Vto. 10/2008		
CARACTERISTICA	MUESTRA REPORTADA	CONTRAMUESTRA ORIGINAL DE LA FIRMA
Frasco ampolla BERIATE P liofilizado.	tapa plástica morada desprendida.	tapa plástica morada colocada en el frasco.
Frasco ampolla BERIATE P liofilizado.	tapón de goma perforado.	tapón de goma sin perforaciones.
Ampolla de agua para inyección.	tapa plástica verde floja y casquillo de aluminio con signos de manipuleo y abolladura; volumen mayor.	En correcto estado.

BERIATE P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 69365011E - Vto. 02/2009		
CARACTERISTICA	MUESTRA REPORTADA	CONTRAMUESTRA ORIGINAL DE LA FIRMA
Frasco ampolla BERIATE P.	tapa plástica morada desprendida.	tapa plástica morada colocada en el frasco.
Frasco ampolla BERIATE P.	tapón de goma perforado.	tapón de goma sin perforaciones.

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 3/2008

Instructivos de carácter orientativo para la realización de diversos trámites.

Bs. As., 10/7/2008

VISTO, la necesidad de consolidar las garantías legales de los administrados a través todos los medios que la administración pueda disponer y lo actuado por el Registro Nacional de Aeronaves y,

CONSIDERANDO:

Que las herramientas informáticas se vienen aplicando en el ámbito del derecho administrativo.

Que este Registro Nacional de Aeronaves, oportunamente, ha innovado en materia registral dando la posibilidad a los usuarios de poder visualizar desde el sitio web oficial de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad los proveídos relativos a los diferentes trámites que ingresan en aquél.

Que, constituye un deber de la administración aplicar, dentro del ámbito normativo, herramientas tendientes a lograr una mayor celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Que, a tales fines, resulta oportuno publicar en el sitio web instructivos de carácter orientativos para la realización de los diferentes trámites que se realizan en este Registro Nacional de Aeronaves.

Que dichos instructivos tienen un carácter general y se encuentran destinados a compendiar los requisitos generales.

Que el Registro Nacional de Aeronaves forma parte del sitio web oficial de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (www.dna.org.ar) y tiene competencia en el mismo dentro de su ámbito, por delegación del Director Nacional de Aeronavegabilidad a través de la Orden número 34 /08 DNA.

Que, conforme a lo normado en el Decreto Nacional 4907/73 —Reglamentario del funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves— el suscripto es competente para el dictado de la misma.

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Apruébanse y publíquense, dentro del ámbito correspondiente al Registro Nacional de Aeronaves, en el sitio sitio web oficial de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (www.dna.org.ar) los instructivos de carácter orientativos para la realización de los diferentes trámites que se realizan en este Registro Nacional de Aeronaves, que se encuentran en el Anexo.

SEGUNDO: La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicaciòn en el Boletín Oficial.

TERCERO: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplimentado, archívese. — Hernán A. Gómez.

ANEXO 1

OTROS TRAMITES

Cambio de Domicilio

Personas Físicas

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE INFORME DE DOMINIO ANTE EL R.N.A.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA F.101 d)
B) Nota con firma certificada y legalizada, de corresponder, del propietario, Representante Legal o Apoderado solicitando el cambio de domicilio y con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Certificado de Inscripción de Propiedad y Matriculación, o bien Certificado de Matrícula, en su caso.
F) Informe de Dominio expedido por este RNA.
G) Certificado de domicilio extendido por la Policía del lugar de residencia, o bien acreditado por Escribano Público.
H) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: 101-D, Informe de Dominio

OTROS TRAMITES

Cambio de Domicilio

Personas Jurídicas

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE INFORME DE DOMINIO ANTE EL R.N.A.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA F.101 d).
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Nota con firma certificada y legalizada, de corresponder, del propietario, Representante Legal o Apoderado solicitando el cambio de domicilio y con un detalle de la documentación presentada.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

E) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

F) Certificado de Inscripción de Propiedad y Matriculación, o bien Certificado de Matrícula, en su caso.

G) Informe de Dominio expedido por este RNA.

H) Fotocopia certificada del Acta donde se resuelve el cambio de domicilio con constancia de inscripción en Personas Jurídicas.

I) Fotocopia certificada del Acta de Asamblea de elección del Directorio vigente.

J) Fotocopia certificada del Acta de Distribución de cargos del Directorio vigente.

K) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT del propietario, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: 101-D, Informe de Dominio

OTROS TRAMITES

Cambio de Denominación Social

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES POR EL REPRESENTANTE LEGAL CON SU FIRMA CERTIFICADA O POR EL ESCRIBANO INTERVINIENTE (ART. 4º DEL DECRETO 4907/73).

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA F.101)

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Nota con firma certificada y legalizada, de corresponder, del propietario, Representante Legal o Apoderado solicitando el cambio de Denominación Social y con un detalle de la documentación presentada.

D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)

E) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.

El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

F) Certificado de Dominio expedido por este RNA.

G) Certificado de Inscripción de Propiedad y Matriculación o Certificado de Matrícula, en su caso.

H) Fotocopia certificada del Estatuto Social con la constancia de inscripción en Personas Jurídicas del Cambio de Denominación Social.

I) Fotocopia certificada de Acta de Asamblea de Elección del Directorio vigente.

J) Fotocopia certificada de Acta de Directorio de distribución de cargos vigente.

K) Fotocopia certificada del Acta que autoriza el cambio de denominación Social.

L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT de la sociedad, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

M) Formulario 381 AFIP (Bienes Registrables) a nombre de la Sociedad (Res. Gral. 3580/92 DGI, Res. Gral. 3646/93).

N) Certificado de Anotaciones Personales a nombre de la sociedad con la denominación anterior solicitado por Escribano ante el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a su domicilio registrado.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: 101-D, Certificado de Dominio

CANCELACION DE MATRICULA

A solicitud del interesado

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE POR EL TITULAR REGISTRAL CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES, CON FIRMAS CERTIFICADAS, O BIEN SOLICITADO POR EL ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar

A) Formulario 101 de Cancelación de Matrícula debidamente completado (Form. 101D).

B) Nota detallando la documentación presentada.

C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.

El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

E) Original del Certificado de dominio expedido por este RNA (Art. 4º del Decreto 4907/73).

F) Nota del propietario de la aeronave con su firma certificada (asentimiento del cónyuge en cumplimiento del Art. 1277 C.C., (si correspondiere). En dicha nota deberá dejarse constancia de las causas que lo originan y un detalle de la documentación presentada.

G) Certificado de Matriculación, de Propiedad y de Aeronavegabilidad, o de matrícula en su caso.

H) Certificado de no adeudar tasas por la utilización de Aeródromos y servicios complementarios de la aeronavegación, expedido por el Comando de Regiones Aéreas, Recursos Financieros (Edificio Cóndor).

I) Certificado de Anotaciones Personales del propietario solicitado ante el Registro de Propiedad Inmueble del domicilio registrado.

J) Formulario 381DGI (Bienes Registrables) del Propietario. Res. Gral. 3580/92 DGI y Res. Gral. 3646/93.

K) Constancia de la desafectación de los servicios de transporte aéreo, en su caso, extendida por la autoridad competente o Trabajo Aéreo si correspondiere.

L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del titular registral, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

M) En caso de ser solicitada por Sociedades o Aeroclubes: fotocopia certificada del Acta que autoriza la Cancelación de la matrícula.

N) Fotocopia certificada del Acta de Asamblea de designación del Directorio o Comisión Directiva actualizadas.

O) Fotocopia certificada del Acta de Distribución de Cargos del Directorio o Comisión Directiva actualizadas.

Notas:

- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D

CANCELACION DE MATRICULA

Cese de Bandera por Exportación de Aeronaves al Extranjero.

EL USUARIO DEBERA, ANTES DE QUE LA AERONAVE ABANDONE EL PAIS, INICIAR EL TRAMITE PERTINENTE ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS (PERMISO DE EMBARQUE) Y ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES, SOLICITANDO, PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA CESE DE BANDERA, CERTIFICADO DE DOMINIO, EL QUE PODRA SER SOLICITADO POR EL ESCRIBANO INTERVINIENTE O BIEN POR EL TITULAR REGISTRAL CON SU FIRMA CERTIFICADA POR ESCRIBANO O AUTORIDAD JUDICIAL Y CON LA LEGALIZACION RESPECTIVA, SI CORRESPONDIERE.

Documentación a presentar

A) Formulario de Cese de Bandera debidamente completado (Form. DNA 101-D).

B) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.

El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

D) Entrega de los Certificados de Propiedad, de Matriculación y Aeronavegabilidad o compromiso de su entrega si la aeronave sale con Matrícula Argentina (ver nota).

E) Original del Certificado de Dominio emitido por el Registro Nacional de Aeronaves.

F) Solicitud de Cese de Bandera realizada mediante Nota del propietario de la aeronave con su firma certificada y legalizada si correspondiere, en la que deberá dejarse constancia de:

- Las causas que lo originan.
- Fecha prevista de salida del país.
- Indicación del Estado donde será matriculada la aeronave.
- Compromiso formal de entrega de la documentación aduanera (exportación a Consumo) emitido por AFIP cuando la aeronave haya salido definitivamente del país.
- Detalle de la documentación presentada.
- Dejar expresa constancia si se requiere, o no Certificado de Habilitación Técnica (Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación).
- Si es necesaria la comunicación (fax) del Cese de Bandera al país donde será matriculado, abonando el arancel correspondiente.

G) Constancia de Exportación o Reexportación (Exportación a Consumo) extendido por la autoridad aduanera (AFIP) con la salida definitiva del país, informando en el Despacho a Plaza los motores y/o hélices con que salió la aeronave del país.

H) Si se tratara de Persona Jurídica, fotocopias certificadas del Acta donde se dispuso la solicitud de Cese de Bandera, Acta de Asamblea de Elección y de Distribución de cargos del Directorio, vigentes.

I) Certificado de Anotaciones Personales del propietario solicitado ante el Registro de Propiedad Inmueble del domicilio registrado, o la conformidad expresa del acreedor o propietario en el caso de los arts. 42 y 43 del Código Aeronáutico.

J) Certificado de no adeudar Tasas por ningún concepto por la utilización de Aeródromos y servicios complementarios de la aeronavegación, relativos a la aeronave a exportar, expedido por el Comando de Regiones Aéreas, Recursos Financieros (Edificio Cóndor, 4º piso).

K) Formulario 381 emitido por AFIP (Resolución 2774/87 Modificatoria 3580/92 y Aclaratoria 3646/93), excepto el caso que la aeronave se encuentre inscripta bajo art. 42 del Código Aeronáutico.

L) Constancia de la vigencia del seguro Aeronáutico hasta la fecha de efectivización del Cese de Bandera (original de la Póliza de Seguros, o copia certificada).

M) Constancia de la desafectación de Transporte emitido por D.N.T.A. (M.E.O.yS.P.) y/o Trabajo Aéreo emitido por la Dirección de Habilitaciones (C.R.A.) si correspondiere.

N) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del titular registral, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

O) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

NOTA: SI LA AERONAVE SALE DEL PAIS CON MATRICULA ARGENTINA:

I. EN CASO DE NECESITARSE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE EXPORTACION, deberá iniciarse el trámite ante la Dirección de Certificación Aeronáutica para la inspección de la aeronave antes de la salida del país de la misma y ante el Registro Nacional de Aeronaves solicitando el Cese de Bandera y presentado la documentación detallada (puntos A a O).

No se otorgará el Cese de Bandera ni el Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación hasta tanto no sean ingresadas al REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES, los Certificados originales de Matriculación y Propiedad o Matrícula de corresponder y/o Permiso Especial de Vuelo y/o traslado.

II. EN CASO DE NO NECESITAR EL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE EXPORTACION el usuario deberá iniciar el trámite de Cese de Bandera ante el Registro Nacional de Aeronaves y presentar la documentación detallada en los puntos A a O excepto los originales de los Certificados de Inscripción de Propiedad, de Matriculación y de Aeronavegabilidad vigente, comprometiéndose a su entrega al Registro Nacional de Aeronaves una vez que la aeronave se encuentre en el Estado donde será matriculada.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D

CONTRATOS

Inscripción Contrato bajo el régimen del Art. 42 del Código Aeronáutico.

SE DEBERA PRESENTAR EL PEDIDO DE MATRICULACION O PASAVANTE POR EXPTE. SEPARADO, CUMPLIENDO CON TODOS LOS RECAUDOS DEL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA F.101-C)

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)

D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.

El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

E) Deberá presentarse un original del contrato con las firmas de las partes debidamente certificadas y legalizadas (Notario- Consulado Argentino en el país de adquisición o por Convención de La Haya- Ley 23.458- "Apostilla").

Si el documento de adquisición está redactado en idioma extranjero se deberá realizar la correspondiente traducción por traductor público matriculado y legalización en el colegio respectivo.

F) El contrato deberá cumplimentar los recaudos del Artículo 42 del Código Aeronáutico.

G) Debe determinarse la vigencia del contrato.

H) Debe determinarse el monto del contrato.

I) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

J) En el caso de que se presente copias de Estatutos o actas de Aeroclubes o Sociedades las mismas deben estar certificadas por Escribano o Autoridad Judicial y legalizadas.

K) Cumplimiento Ley 25.345 (Ley de Evasión Fiscal) y sus modificaciones.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Referencia: Libro II, Sección III, Tít. VI del Código Civil.
- Arts. 42, 45, 49, 66 a 70 inclusive del Código Aeronáutico y Arts. 1, 3, 5, 25, 32, 33 y 35 del Decreto 4907/73, Ley 19.549 y modificaciones.

Formularios: 101-C

CONTRATOS

Inscripción Contrato de Comodato de Aeronaves

EL CONTRATO DE COMODATO NO ES INSCRIBIBLE A LOS FINES DE LA UTILIZACION DE UNA AERONAVE PARA TRABAJO O TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C).
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel.
E) Deberá presentarse un original del Contrato para su inscripción en el Registro y tantos ejemplares o copias como solicite el requirente para su inscripción.
F) Debe individualizarse la aeronave e indicar su residencia.
G) Debe dejarse expresa constancia de la transferencia de la calidad de explotador y de la entrega de la aeronave. (Art. 2256 del Código Civil)
H) Debe determinarse la vigencia del contrato.
I) El instrumento debe tener las firmas de las partes debidamente certificadas por Escribano Público y legalizadas si correspondiere y, en caso de tratarse de personas jurídicas, debidamente acreditada su personería y facultades, debiendo consignarse el domicilio de las mismas.
J) Indicar la actividad a realizar con la aeronave.
K) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
L) En el caso de que se presente copias de Estatutos o actas de Aeroclubes o Sociedades las mismas deben estar certificadas por Escribano o Autoridad Judicial y legalizadas.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Referencia: Libro II, Sección III, Tít. XVII del Código Civil.
- Arts. 45, 49, 65 a 67 inclusive del Código Aeronáutico y Arts. 1, 3, 5, 25 del Decreto 4907/73, Ley Nº 19.549 y su reglamentación.

Formularios: 101-C

CONTRATOS

Inscripción Contrato de Utilización y/o Locación de Aeronaves con Matrícula Nacional

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C).
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.
El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
Deberá presentarse un original del contrato para su inscripción en el Registro y tantos ejemplares o copias como solicite el requirente para su inscripción.
E) Debe individualizarse la aeronave e indicar su residencia.
F) Debe dejarse expresa constancia de la transferencia de la calidad del explotador.
G) Debe determinarse la vigencia del contrato.
H) El instrumento debe tener las firmas de las partes debidamente certificadas y legalizadas si correspondiere por escribano público o autoridad judicial y, en caso de tratarse de personas jurídicas, debidamente acreditada su personería y facultades debiendo consignarse el domicilio de las partes contratantes.
I) Debe determinarse el monto del contrato.
J) Indicar la actividad a realizar con la aeronave. En el caso de que la aeronave realice transporte aéreo el contrato debe ser previamente visado por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo.
K) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
L) En el caso de que se presente copias de Estatutos o actas de Aeroclubes Sociedades las mismas deben estar certificadas por Escribano o Autoridad Judicial y legalizadas.
M) Cumplimiento Ley 25.345 (Ley de Evasión Fiscal) y sus modificaciones.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Referencia: Libro II, Sección III, Tít. VI del Código Civil.
- Arts. 45, 49, 66 a 70 inclusive del Código Aeronáutico y Arts. 1, 3, 5, 25, 32, 33 y 35 del Decreto 4907/73, Ley 19.549 y modificaciones.

Formularios: 101-C

CONTRATOS

Inscripción Contratos de Leasing de Aeronaves Ley 25.248.

PREVIO A LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO DEBERA CUMPLIMENTARSE CON EL ART. 4 DEL DECRETO 4907/73 (CERTIFICADO DE DOMINIO DE LA AERONAVE EXPEDIDO POR EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES).

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel.
E) El instrumento cuya inscripción se solicita deberá:
- Dar cumplimiento al Régimen legal de la Ley 25.248, para el caso de documentos celebrados en distinta jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires los mismos deben estar legalizados.
- Individualizar la aeronave y sus motores e indicar su residencia.
- Dejar expresa constancia de la transferencia de la calidad de explotador (Cap. VIII del Código Aeronáutico).
- Determinar la vigencia del contrato.
- Relacionar el Certificado de Dominio y de Anotaciones Personales (art. 4 del Decreto 4907/73).
- Dejar constancia de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en la Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
- En el caso de tratarse un subleasing (art. 5º inc. f) ley 25.248), presentar consentimiento del propietario para su celebración .
- Relacionar la actas que facultan a la celebración el contrato.
- Acreditar respecto del tomador los extremos del art. 48 del Código Aeronáutico.

F) Presentar un primer testimonio de la escritura para su inscripción en el Registro y tantos testimonios como las partes soliciten para incorporar la constancia de inscripción.

Los contratos celebrados deberán dar cumplimiento al art. 1 de la Ley 25.345 y sus modificaciones (Prevención de Evasión Fiscal).

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Referencia: Ley 25.248.
- Código Aeronáutico.
- Decreto 4907/73.

Formularios: 101-C

CONTRATOS

Reconocimiento de Locación (arrendamiento) de Aeronaves con Matrícula Extranjera

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.
El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Deberá presentarse una copia cerificada y legalizada, de corresponder, del Contrato con la constancia que acredite su inscripción previa en el Registro del país de matrícula de la aeronave conforme la Disposición Técnico Registral Nº 03/05 RNA y lo establecido en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944 Decr.-Ley 15.110 (Ley 13.891) y Convención de Ginebra de 1948, art. 1, inc. c) Decr.-Ley 12.359/57 (Ley 14.467).
F) Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por Traductor Público matriculado y legalizado en el Colegio Público de Traductores.
G) Presentar copias del contrato para expedir la constancia de registración del reconocimiento.
H) Fotocopia certificada del Certificado de Matrícula de la aeronave.
I) Indicar la actividad a realizar con la aeronave:
I. En el caso de que la aeronave realice transporte aéreo el contrato debe ser previamente visado por la Dirección Nacional de Transporte Aéreo (Art. 107 del C.A.)
II. En el caso de que la aeronave realice trabajo aéreo debe presentarse la autorización de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (Art. 131 del C.A.)

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-C

CONTRATOS

Rescisión de Contratos

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C).
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya. Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.
El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
E) Deberá presentarse un original del Instrumento para su inscripción en el Registro y tantos ejemplares o copias como solicite el requirente para su inscripción.
F) Debe individualizarse la aeronave e indicar su residencia.
G) El instrumento debe tener las firmas de las partes debidamente certificadas por Escribano Público y legalizadas si correspondiere y, en caso de tratarse de personas jurídicas, debidamente acreditada su personería y facultades, debiendo consignarse el domicilio de las mismas. En caso de haberse celebrado en el extranjero la certificación de firmas del notario debe legalizarse por Consulado o por Apostilla (Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961).
H) En el caso de tratarse de documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por Traductor Público matriculado y legalizado en el Colegio Público de Traductores.
I) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, de corresponder y en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
J) En el caso de que se presente copias de Estatutos o actas de aeroclubes o Sociedades las mismas deben estar certificadas por escribano o Autoridad Judicial y legalizadas.

Notas:
- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Referencia: Libro II, Sección III, Tít. VI del Código Civil.
- Arts. 45, 49, 65 a 70 inclusive del Código Aeronáutico y Arts. 1, 3, 5, 25, y Capítulo VI del Decreto 4907/73, Ley Nº 19.549 y su reglamentación.

Formularios: 101-C

CONTRATOS

Rescisión del Contrato de Leasing Ley 25.248.

PARA EL CASO QUE NO SE EJERZA LA OPCION A COMPRA Y SE PRODUZCA LA RESCISION DEL CONTRATO ANTES DE SU VENCIMIENTO DEBERA PRESENTARSE:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C).
B) Acompañar nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel.
E) Instrumento de rescisión del contrato (art. 1184, inc. 10 del Código Civil). Presentar un primer testimonio de la escritura para su inscripción en el Registro y tantos testimonios como las partes soliciten para incorporar la constancia de inscripción.
F) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

- Referencia:
  - Ley 25.248.
  - Código Aeronáutico.
  - Decreto 4907/73.

Formularios: 101-C

OTROS TRAMITES

Denuncia de venta

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D)
B) Nota con firma certificada y legalizada, de corresponder, del propietario, Representante Legal o Apoderado solicitando se inscriba la Denuncia de Venta, y un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07

del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.

El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

E) Fotocopia certificada del Título adquisitivo de propiedad.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-D

EXTENSION DE DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE MATRICULA POR SUSTRACCION, EXTRAVIO O DETERIORO.

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA EXTENSION DEL DUPLICADO/ TRIPLICADO, ETC., DEBERA SOLICITARSE INFORME DE DOMINIO ANTE EL R.N.A.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-B).

B) Nota solicitando la extensión del duplicado, triplicado, etc., del certificado de matrícula con firma certificada y legalizada de corresponder del propietario registrado o su apoderado (art. 7 Dec. 4907/73) y detalle de la documentación presentada.

C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

D) Acompañar el certificado de matrícula anterior en caso de deterioro.

E) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

F) Acompañar denuncia policial en caso de extravío o sustracción del certificado de matrícula.

G) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

H) Informe de dominio extendido por el R.N.A.

IMPORTANTE: La emisión del nuevo certificado de matrícula deja sin efecto al anterior y no resulta hábil a ningún efecto.

Notas:

- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-B, Informe de dominio.

GRAVAMENES O DERECHOS DE GARANTIA DE AERONAVES CON MATRICULA EXTRANJERA

Reconocimiento de Inscripción

DEBERA PREVIAMENTE ESTAR INSCRIPTO DICHO GRAVAMEN EN EL PAIS DE MATRICULA DE LA AERONAVE CONFORME CONVENCION DE GINEBRA DE 1948.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C).

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de Moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

E) Copia debidamente Certificada y Legalizada, de corresponder, del instrumento cuya inscripción se pretende reconocer, con la debida constancia de inscripción en el país de matrícula de la aeronave, de acuerdo a lo establecido en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944 Dec. Ley 15.110 (Ley 13.891) y Convención de Ginebra de 1948, art. 1, inc. "d", Dec. Ley 12.359/57 (Ley 14.467)

F) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del contratante, en caso de corresponder, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-C

CANCELACION DE HIPOTECA

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS DEL DEUDOR O DEL ACREEDOR HIPOTECARIO O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C)

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.

El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

E) Instrumento donde conste la cancelación de la hipoteca. Si es por instrumento público dos testimonios legalizados si correspondiere, uno para su inscripción en el Registro y el testimonio para el interesado. Si es por instrumento privado, original para el Registro y copia para el/los interesados con firmas debidamente certificadas por Escribano y legalizadas si correspondiere con acreditación de personería de los firmantes y facultades suficientes en caso de tratarse de personas jurídicas.

F) Copia debidamente autenticada del Certificado de bienes registrables (Form. 381 AFIP) del deudor hipotecario.

G) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-C

CESION DE HIPOTECA

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS DEL CEDENTE O CESIONARIO O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C).

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

E) Certificado de Bienes Registrables del deudor hipotecario (Formulario 381).

F) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

G) Instrumento de la cesión: Instrumento Público o Privado (referencia Art. 1184 del Código Civil)

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-C

HIPOTECAS

Inscripción de Hipotecas

Instrumentado por Escritura Pública

PREVIO AL INICIO DEL TRAMITE EL INTERESADO DEBE SOLICITAR UN CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL RNA, CON FIRMA CERTIFICADA DEL DEUDOR O DEL ACREEDOR HIPOTECARIO, O BIEN SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado. (Form. DNA 101-C).

B) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

D) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

E) Dar cumplimiento ley 25.345 y sus modificaciones.

F) Deben presentarse dos primeros testimonios, legalizados si correspondieren, uno expedido para su inscripción y otro expedido para el interesado que se entregará con plancha de inscripción.

G) En la Escritura de hipoteca deberá relacionarse: Cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 53 del Código Aeronáutico, Artículo 27 del Dec. 4907/73, art. 3108 y siguientes del Código Civil.

H) Constancia debidamente autenticada del seguro indicado en el art. 53 del C.A.

I) Certificado de Bienes Registrables (Formulario 381) del Deudor Hipotecario.

J) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

K) Certificado de Anotaciones Personales del deudor hipotecario solicitado ante el Registro de Propiedad Inmueble de su domicilio.

L) Certificado de Dominio expedido por este Registro.

M) Consentimiento expreso del cónyuge y/o autorización de la sociedad para la celebración del acto según correspondiere.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-C

HIPOTECAS

Inscripción de Hipotecas

Instrumentado por Documento Privado

PREVIO AL INICIO DEL TRAMITE EL INTERESADO DEBE SOLICITAR UN CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL RNA, CON FIRMA CERTIFICADA DEL DEUDOR Y DEL ACREEDOR HIPOTECARIO O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado. (Form. DNA 101-C)

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

E) Dar cumplimiento ley 25.345 y sus modificaciones.

F) El documento deberá presentarse con la firma de las partes certificadas por Escribano y legalizadas si correspondiere, con acreditación de personería de los firmantes y facultades suficientes en caso de tratarse de personas jurídicas (original para el Registro y copias para el/los interesados).

G) Certificado de dominio expedido por el Registro.

H) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 53 del Código Aeronáutico, Art. 27 del Dec. 4907/73, art. 3108 y siguientes del Código Civil.

I) Constancia debidamente autenticada del seguro indicado en el art. 53 del C.A. Certificado de Anotaciones personales del deudor hipotecario solicitado ante el Registro de Propiedad Inmueble de su domicilio.

J) Copia debidamente autenticada del Certificado de bienes registrables (Formulario 381) del deudor hipotecario.

K) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

L) Consentimiento expreso del cónyuge y/o autorización de la sociedad para la celebración del acto según correspondiera.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-C

HIPOTECAS

Reinscripción

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS DEL DEUDOR O DEL ACREEDOR HIPOTECARIO O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C).

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya. Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Solicitud de reinscripción con firmas debidamente certificadas y legalizadas si correspondiere acompañando el documento que se solicita reinscribir.
F) Constancia debidamente autenticada del seguro indicado en el art. 53 del C.A.
G) Certificado de Bienes Registrables (Formulario 381) del Deudor Hipotecario si correspondiere.
H) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-C

INSCRIPCION DE CAMBIO DE HELICE Y/O MOTOR.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D)
B) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
C) TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD: Factura comercial o contrato (originales) con firmas del vendedor o vendedor y comprador debidamente certificadas y legalizadas (Notario -Consulado Argentino en el país de adquisición o por Convención de La Haya —Ley 23.458— “Apostilla”) en el país de adquisición. Si el instrumento de adquisición está redactado en idioma extranjero se deberá realizar la correspondiente traducción por traductor público matriculado y la legalización en el Colegio respectivo.
El comprador deberá dar cumplimiento al Art. 1 de la Ley 25.345 (Prevención de Evasión Fiscal y sus modificatorias).
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01- 2008) o aquella que la sustituya.
E) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
F) DESPACHO A PLAZA CON INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Y CERTIFICADO DE NACIONALIZACION O DE IMPORTACION TEMPORARIA EXTENDIDO POR ADUANA IDENTIFICANDO AL MOTOR Y/O HELICE.
G) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-D

OTROS TRAMITES

Levantamiento de Suspensión de la Matrícula

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LA VIGENCIA DE LA MATRICULA DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D)
B) Nota con firma certificada del Comprador o Vendedor solicitando el levantamiento de la suspensión de la matrícula.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Original del certificado de dominio extendido por el Registro Nacional de Aeronaves.
F) Adjuntar toda la documentación que no fuera presentada al solicitarse la transferencia de dominio de la aeronave, y que dio lugar a la suspensión de la vigencia de la matrícula (Art. 23 del Decreto 4907/73) la que se detallará mediante nota adjuntada al Certificado de Dominio.
G) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-D, Certificado de Dominio

MATRICULACION

Aviones, Globos, Planeadores

PREVIO A LA PRESENTACION DEL TRAMITE DEBERA CONSULTAR A LA DIRECCION COORDINACION TECNICA RESPECTO A SI LA AERONAVE TIENE CERTIFICADO TIPO ARGENTINO. LAS AERONAVES CON CERTIFICADO TIPO ARGENTINO QUE POSEAN MODIFICACIONES NO APROBADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD, DEBERAN SOLICITAR SU APROBACION.

Deberá presentarse la siguiente documentación conforme Art. 19 del Decreto 4907/73:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-A)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) CESE DE BANDERA informando el último propietario inscripto.
F) TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD: Factura comercial o contrato (originales) con firmas del vendedor o vendedor y comprador debidamente certificadas y legalizadas (Notario-Consulado Argentino en el país de adquisición o por Convención de La Haya —Ley 23.458— “Apostilla”) en el país de adquisición. Si el instrumento de adquisición está redactado en idioma extranjero se deberá realizar la correspondiente traducción por traductor público matriculado y la legalización en el Colegio respectivo.
El comprador deberá dar cumplimiento al Art. 1 de la Ley 25.345 (Prevención de Evasión Fiscal y sus modificatorias).
G) Planilla de datos personales o societarios con firmas certificadas por Escribano o Juez de Paz.
H) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial o por Escribano público.
En caso de ser extranjero deberá además presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad o, de no poseerlo, de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones que le otorgue la residencia temporaria o permanente en el país.
I) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
J) Despacho a plaza (del fuselaje, motores y hélices, de corresponder) con intervención de la Administración Nacional de Aduanas y certificado de nacionalización o de importación temporaria extendido por Aduana.
En caso de tratarse de Sociedades o Aeroclubes se debe agregar:

A) Copia certificada de los estatutos debidamente inscriptos, si no hubiesen sido presentadas con anterioridad.
B) Copia Certificada del Acta que autoriza la Compra.
C) Copia certificada de las Actas de Asamblea de Elección y de distribución de cargos del Directorio vigentes.
D) Copia autenticada de la constancia de inscripción o de la identificación que acredita la clave o código consignando (CUIT, CUIL o CDI) de la sociedad de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

(*) Documentación Técnica: CONSULTAR EN LA DIRECCION DE AVIACION DE TRANSPORTE O DE AVIACION GENERAL según corresponda.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-A, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos de Sociedades.

MATRICULACION

De aeronaves experimentales
(Construídas por aficionados y otros propósitos)

A LOS FINES DE MATRICULAR UNA AERONAVE COMO EXPERIMENTAL (DEL PROPOSITO QUE SEA), SE SUGIERE PRESENTAR ANTE LA DIRECCION DE CERTIFICACION AERONAUTICA (DCA), LA SOLICITUD DE HABILITACION DE LA AERONAVE COMO EXPERIMENTAL, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION TECNICA QUE CORRESPONDA.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-A)
B) Acompañar nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Para Aeronaves Experimentales construídas por aficionados: declaración Jurada del solicitante con su firma y de dos testigos, certificadas y legalizadas, de corresponder, declarando la construcción de más del 51% de la aeronave con materiales de su propiedad.
F) En caso de construcción a partir de un KIT se deberá agregar: Título Adquisitivo de la Propiedad: Boleto de Compraventa, Factura Comercial en original con firma certificada y legalizada, de corresponder, ante Escribano o Juez de Paz del vendedor o su representante legal. En caso de ser un documento celebrado en el extranjero deberá cumplir con la cadena de Legalización correspondiente. El Comprador deberá dar cumplimiento al Art. 1 de la Ley 25.345 (Ley de Prevención Evasión Fiscal) y sus modificatoria.
G) Despacho a Plaza del KIT.
H) Certificado de Nacionalización del KIT.
I) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
J) Planilla de Datos Personales con firma certificada.
K) Certificado de Domicilio extendido por la Policía o bien acreditado por Escribano.
En caso de ser extranjero deberá además presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad o, de no poseerlo, de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones que le otorgue la residencia temporaria o permanente en el país.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Documentación Técnica (presentarla en la Dirección Certificación Aeronáutica Córdoba).

Formularios: 101-A, Planilla de Datos Personales, Modelo de Declaración Jurada.

MATRICULACION

Aviones, Globos y Planeadores Nuevos (0 hs) Fabricados en el País

PREVIO A LA PRESENTACION DEL TRAMITE DEBERA CONSULTAR A LA DIRECCION COORDINACION TECNICA RESPECTO A SI LA AERONAVE TIENE CERTIFICADO TIPO ARGENTINO. LAS AERONAVES CON CERTIFICADO TIPO ARGENTINO QUE POSEAN MODIFICACIONES NO APROBADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD, DEBERAN SOLICITAR SU APROBACION.

El solicitante de la matriculación a su nombre (Comprador) deberá presentar la siguiente documentación conforme Art. 19 del Decreto 4907/73:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-A)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
E) Título justificativo de Propiedad: Factura comercial o contrato (originales) con firmas del vendedor, o vendedor y comprador debidamente certificadas y legalizadas en su caso.
La factura deberá indicar la Marca, Modelo, y número de serie de la Aeronave, Motor y Hélice.
En caso de haberse celebrado Contrato de Leasing dar cumplimiento a los requisitos legales pertinentes establecido en la Ley de Leasing Nº 24.441 y 25.248.
El comprador deberá dar cumplimiento al Art. 1 de la Ley 25.345 (Prevención de Evasión Fiscal y sus modificatorias).
F) Planilla de datos personales o societarios con firmas certificadas por Escribano o Juez de Paz.
G) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial o por escribano público.
En caso de ser extranjero deberá además presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad o, de no poseerlo, de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones que le otorgue la residencia temporaria o permanente en el país.
H) Copia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP del Comprador y Vendedor (Fabricante), en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

En caso de tratarse, los Compradores, de Sociedades o Aeroclubes se debe agregar:

A) Copia certificada de los estatutos debidamente inscriptos, si no hubiesen sido presentadas con anterioridad.
B) Copia Certificada del Acta que autoriza la Compra.
C) Copia certificada de las Actas de Asamblea de Elección y de distribución de cargos del Directorio vigentes.
D) COPIA AUTENTICADA de la constancia de inscripción o de la identificación que acredita la clave o código consignando (CUIT, CUIL o CDI) de la

sociedad de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP.

(*) Documentación Técnica: CONSULTAR EN LA DIRECCION DE AVIACION DE TRANSPORTE O DE AVIACION GENERAL según corresponda.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-A, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos de Sociedades.

MATRICULACION

Inscripción Definitiva por opción de Compra (art. 42 C.A.)

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DEFINITIVA DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-B)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Original del certificado de dominio extendido por el Registro Nacional de Aeronaves.
F) Certificados de Propiedad y Matriculación, o bien de Matrícula de corresponder, extendidos bajo el régimen del Art. 42 C. A.
G) Documentación que acredite el ejercicio de la opción de compra y el pago total de la aeronave, con firmas certificadas y legalizadas de corresponder.
H) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
I) Documentación Aduanera (Despacho a Plaza y Certificado de Nacionalización), identificando los motores y/o hélices, de corresponder.

En caso de tratarse de sociedades se deberá agregar:
I. Fotocopia certificada del Acta que autoriza el ejercicio de la opción de compra de la aeronave.
II. Fotocopia certificada del Acta de Asamblea de Elección vigente.
III. Fotocopia certificada del Acta de Directorio de Distribución de cargos vigente.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de Dominio, 101-B.

MATRICULACION

Pasavante

PREVIO A LA PRESENTACION DEL TRAMITE DEBERA SOLICITAR INFORME A LA SUBDIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD SI LA AERONAVE TIENE CERTIFICADO TIPO ARGENTINO. LAS AERONAVES CON CERTIFICADO TIPO ARGENTINO QUE POSEAN MODIFICACIONES NO APROBADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD, DEBERAN SOLICITAR SU APROBACION.

OTORGAMIENTO PASAVANTE

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-A)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Solicitud de Pasavante debidamente completada.
E) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
F) Titulo Justificativo de Propiedad: Factura Comercial o Contrato (Originales) con firmas del Vendedor, o Vendedor y Comprador debidamente certificadas y legalizadas (Notario - Consulado Argentino en el país de adquisición o por Convención de La Haya —Ley 23.458— "Apostilla"), en el país de adquisición. Si el instrumento de Adquisición está redactado en idioma extranjero se deberá realizar la correspondiente traducción por traductor público matriculado y legalizado por el Colegio correspondiente.
En caso de presentar Contrato previsto en el Art. 42 del C.A. dar cumplimiento a los requisitos legales pertinentes.
El Comprador deberá dar cumplimiento al Art. 1º de la Ley 25.345 (Prevención de la Evasión Fiscal) y sus modificatorias.
G) Cese de Bandera o Constancia de no estar Matriculada enviado por la Autoridad Aeronáutica del país de Bandera y/o procedencia de la aeronave, vía fax a la D.N.A. a los números 4576-6401 ó 4508-2108.
H) Certificado de aeronavegabilidad de exportación en caso de aeronaves nuevas y usadas (original y/o copia).
I) Nota detallando el aeropuerto y país de origen y el aeropuerto argentino de destino.
J) Planilla de datos personales o societarios con firmas certificadas por Escribano o Juez de Paz.
K) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial o por escribano público.
L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

EN CASO DE TRATARSE DE UNA SOCIEDAD O AEROCLUB DEBE AGREGAR COPIA CERTIFICADA DE:
I. Estatutos.
II. Actas que autoriza la Adquisición.
III. Acta de Asamblea de Elección y de Distribución de Cargos del Directorio o
IV. Comisión Directiva vigentes.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-A, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos Societarios, Solicitud de Pasavante.

OTROS TRAMITES

Inscripción de Medidas Cautelares

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-C)
B) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Deberá presentarse el Oficio para su inscripción en el Registro y una copia simple.
E) Debe cumplimentarse el art. 31 del Decreto 4907/73 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
F) Para los oficios de distinta jurisdicción territorial deberá cumplirse con lo prescrito en la ley 22.172 (Convenio de Comunicaciones entre tribunales de distinta Jurisdicción)

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-C

REMATRICULACION

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA REMATRICULACION, DEBERA SOLICITARSE INFORME DE DOMINIO ANTE EL R.N.A.

Documentación a presentar:

A) Formulario 101 para rematriculación debidamente completado (marca, modelo, serie, matrícula de la aeronave, marca, modelo, serie del motor y hélice, residencia de la aeronave y lugar de basamento para su inspección). (Form. DNA 101-A)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Original del Informe de dominio.
F) Certificados de Propiedad, Matriculación y Aeronavegabilidad, y/o Certificado de Matrícula, de corresponder.
G) Constancia de no adeudar Tasas (Edificio "Cóndor" 4º Piso).
H) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
I) Fotocopia del Form. 8130-6 (solicitud de Inspección para la Rematriculación).
J) Planilla de Datos Personales con firmas certificadas.
K) Certificado de Domicilio extendido por Autoridad Policial o por Escribano Público.
En caso de ser extranjero deberá además presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad o, de no poseerlo, de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones que le otorgue la residencia temporaria o permanente en el país.
L) Nota con firma certificada del propietario solicitando la Rematriculación.

En caso de ser solicitado por Sociedades o Aeroclubes se deberá presentar además:
I. Fotocopia certificada del Acta donde se decide la Rematriculación.
II. Fotocopia certificada del Acta de Asamblea designación del Directorio, actualizada.
III. Fotocopia certificada del Acta de Distribución de Cargos del Directorio o Comisión Directiva, actualizada.
IV. Planilla de Datos Societarios actualizada, con las firmas certificadas (Art. 5 del Decreto 4907/73).

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-A, Informe de Dominio, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos de Sociedades.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Compra – Venta

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-B)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Original del Certificado de Dominio extendido por el Registro Nacional de Aeronaves.
F) Certificados de Propiedad, Matriculación anteriores y/o Certificado de Matrícula, de corresponder.
G) Certificado de no adeudar Tasas por servicios Aeronáuticos. (Edificio Cóndor, piso 4º).
H) Título adquisitivo de Propiedad: Boleto de Compra Venta (original) con todas las firmas certificadas y legalizadas, de corresponder, dando cumplimiento al Art. 1 Ley 25.345 (LEY DE EVASION FISCAL) y sus Modificatorias.
Consentimiento expreso del cónyuge del vendedor (art. 1277 del Código Civil). Y en caso de que el comprador sea divorciado deberá acompañar fotocopia certificada del acta de matrimonio con anotación marginal del divorcio y el Acta de adjudicación de bienes.
I) Certificado de domicilio del comprador extendido por la autoridad policial, correspondiente a su domicilio o bien por Escribano.
En caso de ser extranjero deberá además presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad o, de no poseerlo, de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones que le otorgue la residencia temporaria o permanente en el país.
J) Certificado de Inhibiciones del vendedor (solicitado por Escribano al Registro de Propiedad Inmueble del domicilio del vendedor).
K) Planilla de Datos Personales: de cada uno de los compradores o Planilla de Datos Societarios, según corresponda, con firma certificada.
L) Formulario 381 AFIP (Bienes registrables) del vendedor: RG 3580/92 DGI y Resolución General modificatoria D.G.I. Nro. 3646/93.
M) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del comprador y del vendedor, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Sociedades y Aeroclubes.

Fotocopias certificadas:

A) Estatuto de la firma compradora con constancia de inscripción en Personas Jurídicas, certificada por Escribano o Autoridad Judicial.
B) Del acta donde se acuerda la compra o venta de la aeronave.
C) Del Acta de Asamblea de designación del Directorio.
D) Del Acta de distribución de Cargos del Directorio o bien Comisión Directiva.
E) Planilla de Datos Societarios (también debe ser presentado por los aeroclubes), con las firmas certificadas.

Presentación:

Dentro de los 30 días hábiles de celebrado el contrato de compra venta o denuncia expresa del acto realizado.
Asimismo se informa que de no concluirse los trámites de inscripción dentro del término de 30 días de celebrado el contrato de Compra-venta u otros contratos o actos que lo acrediten se suspenderá la vigencia de la matrícula a la aeronave sin perjuicio de las sanciones administrativas que se apliquen solidariamente al vendedor y comprador. (Art. 23 Decreto 4907/73).

Notas:

- Por Resolución General DGI No. 3580/92 el Comprador tiene la obligación de cumplimentar el Formulario 381 DGI (Nuevo Modelo) dentro de los diez días inmediatos siguientes a partir de la fecha de inscripción de la transferencia de dominio de la aeronave

y debe conservar el comprobante para su presentación hasta el momento de la venta de la aeronave.

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- En caso de que el comprador no efectúe la presentación del trámite, deberá autorizar sin excepción por escrito a la persona (gestor, autorizado o profesional) que tenga a su cargo el trámite.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un escribano de provincia, la misma debe ser legalizada por el colegio de escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-B, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos Societarios.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Declaratoria de Herederos

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD, DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-B)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Certificados de Propiedad, Matriculación anteriores, y/o Certificado de Matrícula en caso de corresponder.
F) Oficio Judicial ordenando la inscripción de la Declaratoria de Herederos, con los recaudos de la Ley 22.172 de corresponder.
G) Testimonio de la Declaratoria de Herederos ordenando la inscripción y con los recaudos de la Ley 22.172 de corresponder.
H) Certificado de no adeudar Tasas por Servicios Aeronáuticos (Edificio Cóndor, piso 4º).
I) Certificado de Domicilio de los Herederos extendido por la Policía correspondiente a su domicilio o bien Escribano Público.
En caso de ser extranjeros deberán además presentar fotocopias certificadas de los Documentos Nacionales de Identidad o, de no poseerlos, de las Disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones que les otorgue la residencia temporaria o permanente en el país.
J) Planilla de Datos Personales de cada uno de los herederos, con la firma certificada por Escribano y legalizada, de corresponder, o Juez de Paz.
K) Formulario F 381 (Bienes Personales) AFIP, a nombre del causante, y de la Sucesión. Res. Gral. 3580/92 DGI y Res. Gral. AFIP 3646/93.
L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de cada uno de los herederos, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Las certificaciones de firmas o de fotocopias, deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-B, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos de Societarios

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Donación

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD, DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-B)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Original del Certificado de Dominio extendido por el Registro Nacional de Aeronaves.
F) Certificado de propiedad a nombre del último titular inscripto, certificado de matriculación y/o, certificado de matrícula en caso de corresponder.
G) Certificado de no adeudar Tasas por servicios Aeronáuticos. (Edificio Cóndor, piso 4º).
H) Título adquisitivo de Propiedad: Contrato de Donación (original) con todas las firmas certificadas. En el caso que la Donación sea a Título Oneroso deberá darse cumplimiento a la Ley 25.345 (LEY DE EVASION FISCAL) modificada por la Ley 25.413.
Consentimiento expreso del cónyuge del vendedor (art. 1277 del Código Civil). Y en caso de que el donante sea divorciado deberá acompañar fotocopia certificada del Testimonio de divorcio y el Acta de adjudicación de bienes, en caso de tener hijos, conformidad de los mismos.
I) Certificado de domicilio del donatario extendido por la autoridad policial, correspondiente a su domicilio o bien por Escribano.
En caso de ser extranjero deberá además presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad o, de no poseerlo, de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones que le otorgue la residencia temporaria o permanente en el país.
J) Certificado de Inhibiciones del donante (solicitado por Escribano al Registro de Propiedad Inmueble del domicilio).
K) Planilla de Datos Personales de la parte donataria, con firma certificada por Notario o Autoridad Judicial.
L) Formulario 381 AFIP (Bienes Registrables) del vendedor: RG 3580/92 DGI por Resolución General modificatoria D.G.I. Nro. 3646/93.
M) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del donante y del donatario, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Presentación:

Dentro de los 30 días hábiles de celebrado el contrato de compra venta o denuncia expresa del acto realizado.
Asimismo se informa que de no concluirse los trámites de inscripción dentro del término de 30 días de celebrado el contrato de Compra-venta u otros contratos o actos que lo acrediten se suspenderá de la vigencia de la matrícula a la aeronave sin perjuicio de las sanciones administrativas que se apliquen solidariamente al vendedor y comprador. (Art. 23 Decreto 4907/73).

Notas:

- Por Resolución General DGI No. 3580/92 el Donatario tiene la obligación de cumplimentar el Formulario 381 DGI (Nuevo Modelo) dentro de los diez días inmediatos siguientes a partir de la fecha de inscripción de la transferencia de dominio de la aeronave y debe conservar el comprobante para su presentación hasta el momento de la venta de la aeronave.
- En caso de que el Donatario no efectúe la presentación del trámite, deberá autorizar sin excepción por escrito a la persona (gestor, autorizado o profesional) que tenga a su cargo el trámite.
- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial. Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-B, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos de Societarios.

EJERCICIO DE LA OPCION DE COMPRA (Ley 25.248)

PREVIO A LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO DEBERA CUMPLIMENTARSE CON EL ART. 4 DEL DECRETO 4907/73 (CERTIFICADO DE DOMINO DE LA AERONAVE VIGENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES).

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-B)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01- 2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA.
El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Instrumento en el que conste la transferencia de derechos a favor del tomador (art. 1184, inc. 10 del Código Civil).
F) Para el caso de personas físicas presentar:
Planilla de datos personales y certificado de domicilio.
G) Para el caso de personas jurídicas presentar:
- Planilla de datos societarios.
- Fotocopia certificada del acta de asamblea de elección de directores vigente.
- Fotocopia certificada del acta de Directorio de distribución de cargos vigente al momento de la inscripción.

H) Los contratos celebrados deberán dar cumplimiento al art. 1 de la Ley 25.345 y sus modificaciones (Prevención de Evasión Fiscal).

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Referencias:

- Ley 25.248.
- Código Aeronáutico.
- Decreto 4907/73.

Formularios: 101-C

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Por Fusión - Absorción

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD, DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-B)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Original del certificado de dominio extendido por el Registro Nacional de Aeronaves.
F) Fotocopia certificada de la Escritura de Fusión - Absorción, con la constancia de inscripción en Personas Jurídicas (Art. 84º de la Ley 19.550).
G) Oficio de personas jurídicas ordenando la inscripción de la aeronave a nombre de la actual sociedad (Art. 84º de la Ley 19.550).
H) Planilla de Datos Societarios de la actual sociedad con firmas certificadas.
I) Fotocopia certificada del Acta de Asamblea de elección de autoridades vigente de la actual sociedad.
J) Fotocopia certificada del Acta de Directorio de distribución de cargos vigente de la actual sociedad.
K) Fotocopia certificada del Acta de Directorio donde se acuerda o acepta la fusión - absorción de la actual Sociedad.
L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de la actual sociedad, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
M) Form. 381 DGI de la actual sociedad (Res. Gral. 3646/99).
N) Certificado de no adeudar tasas por Servicios Aeronáuticos (Edificio Cóndor, piso 4º)
O) Certificado de inscripción de propiedad, certificado de matriculación anteriores, y/o certificado de matrícula en caso de corresponder.

Notas:

- Las Certificaciones de Firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-B, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos de Societarios.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Adquisición por subasta

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD, DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-B)
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Certificado de Propiedad a nombre del último propietario inscripto, Certificado de Matriculación, y/o Certificado de Matrícula, de corresponder.
F) Constancia de no adeudar Tasa Global Unificada (Edificio Cóndor, Piso 4º).
G) Título justificativo de Propiedad (Boleto de Compra Venta Judicial).
H) Oficio judicial ordenando la inscripción a nombre del adquirente, con los recaudos de la Ley 22.172, de corresponder.
I) Planilla de Datos Personales, si correspondiere, de cada uno de los Compradores, o bien Planilla de Datos Societarios, según corresponda, con firmas certificadas.
J) Certificado de Domicilio extendido por autoridad Policial o bien por Escribano Público.
En caso de ser extranjero deberá además presentar fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad o, de no poseerlo, de la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones que le otorgue la residencia temporaria o permanente en el país.
K) Formulario 381 AFIP (Bienes Registrables), del Vendedor, si correspondiere.
L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del comprador, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Las certificaciones de firmas o de fotocopias, deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: Certificado de dominio, 101-B, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos Societarios.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Inscripción Definitiva (art. 43 C.A.)

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-B)
B) Nota con firma certificada y legalizada, de corresponder, del vendedor solicitando la inscripción definitiva a nombre del comprador, en virtud de haber abonado el saldo del precio y con un detalle de la documentación presentada.
C) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
D) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Certificados de propiedad y matriculación anteriores, o de matrícula en su caso.
F) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del comprador, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.

Formularios: 101-B

OTROS TRAMITES

Cambio de Denominación Social

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO DEL MOTOR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES POR EL REPRESENTANTE LEGAL CON SU FIRMA CERTIFICADA O POR EL ESCRIBANO INTERVINIENTE (ART. 4º DEL DECRETO 4907/73).

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D)
B) Nota con firma certificada del propietario, Representante Legal o Apoderado solicitando el cambio de Denominación Social y con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
E) Certificado de Dominio de motor expedido por este RNA.
F) Certificado de Propiedad de motor.
G) Fotocopia certificada del Estatuto Social con la constancia de inscripción en Personas Jurídicas del Cambio de Denominación Social.
H) Fotocopia certificada de Acta de Asamblea de Elección del Directorio vigente.
I) Fotocopia certificada de Acta de Directorio de distribución de cargos vigente.
J) Fotocopia certificada del Acta que autoriza el cambio de denominación Social.
K) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT de la sociedad, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
L) Formulario 381 AFIP (Bienes Registrables) a nombre de la Sociedad (Res. Gral. 3580/92 DGI, Res. Gral. 3646/93).
M) Certificado de Anotaciones Personales a nombre de la sociedad con la denominación anterior solicitado por Escribano ante el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a su domicilio registrado, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: 101, Certificado de Dominio de motor.

OTROS TRAMITES

Cambio de Domicilio de titulares de motores

Personas Físicas

PREVIO AL INICIO DEL TRAMITE DEBERA SOLICITARSE INFORME DE DOMINIO DEL MOTOR ANTE EL R.N.A.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).
B) Nota con firma certificada y legalizada de corresponder del propietario, Representante Legal o Apoderado solicitando el cambio de domicilio y con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago
D) (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
F) Certificado de Propiedad del motor.
G) Informe de Dominio de motor.
H) Certificado de domicilio extendido por la Policía del lugar de residencia, o bien acreditado por Escribano Público.
I) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: 101-D, Informe de Dominio de motor.

OTROS TRAMITES

Cambio de Domicilio de titulares de motores

Personas Jurídicas

PREVIO AL INICIO DEL TRAMITE DEBERA SOLICITARSE INFORME DE DOMINIO DEL MOTOR ANTE EL R.N.A.

Documentación a presentar

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D)
B) Nota con firma certificada y legalizada de corresponder del propietario, Representante Legal o Apoderado solicitando el cambio de domicilio y con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
E) Certificado de Propiedad de motor.
F) Informe de Dominio de motor.
G) Fotocopia certificada del Acta donde se resuelve el cambio de domicilio con constancia de inscripción en Personas Jurídicas, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
H) Fotocopia certificada del Acta de Asamblea de elección del Directorio vigente.
I) Fotocopia certificada del Acta de Distribución de cargos del Directorio vigente.
J) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT del propietario, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: 101-D, Informe de Dominio de motor.

CANCELACION DE REGISTRO DEL MOTOR

A solicitud del interesado

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE POR EL TITULAR REGISTRAL CERTIFICADO DE DOMINIO DE MOTOR, ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES, CON FIRMAS CERTIFICADAS, O BIEN SOLICITADO POR EL ESCRIBANO INTERVINIENTE.

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D)
B) Nota detallando la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91)
E) Original del Certificado de dominio de motor-presentarlo con la solicitud de cancelación (Art. 4º del Decreto 4907/73).
F) Nota del propietario de la aeronave con su firma certificada y legalizada, de corresponder.
G) Asentimiento del cónyuge en cumplimiento del Art. 1277 C.C. (si correspondiere). En dicha nota deberá dejarse constancia de las causas que lo originan y un detalle de la documentación presentada.
H) Certificado de Propiedad del motor.
I) Certificado de Anotaciones Personales del propietario solicitado ante el Registro de Propiedad Inmueble del domicilio registrado, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
J) Formulario 381DGI (Bienes Registrables) del Propietario. Res. Gral. 3580/92 DGI y Res. Gral. 3646/93.
K) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del titular registral, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D

REGISTRACION DE MOTORES EN CONSTRUCCION.

Se aplicará lo dispuesto para la Registración de Motores Individualmente.

HIPOTECAS DE MOTOR

Inscripción de Hipotecas

Instrumentado por Escritura Pública

PREVIO AL INICIO DEL TRAMITE EL INTERESADO DEBE SOLICITAR UN CERTIFICADO DE DOMINIO DE MOTOR ANTE EL RNA, CON FIRMA CERTIFICADA DEL DEUDOR O ACREEDOR HIPOTECARIO O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D)
B) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
C) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
D) Dar cumplimiento ley 25.345 y sus modificaciones.
E) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
F) Deben presentarse dos primeros testimonios, legalizados si correspondieren, uno expedido para su inscripción y otro expedido para el interesado que se entregará con plancha de inscripción.
G) En la Escritura de hipoteca deberá relacionarse: Cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 53, del Código Aeronáutico incs. 1, 2 (nº de serie), 4 y 6, Artículo 27 del Dec. 4907/73, art. 3108 y siguientes del Código Civil.
H) Certificado de Bienes Registrables (Formulario 381) del Deudor Hipotecario.
I) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.
J) Certificado de Anotaciones Personales del deudor hipotecario solicitado ante el Registro de Propiedad Inmueble de su domicilio, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
K) Certificado de Dominio de motor, expedido por este Registro.
L) Consentimiento expreso del cónyuge y/o autorización de la sociedad para la celebración del acto según correspondiere.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D

HIPOTECAS DE MOTOR

Cancelación de Hipoteca

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO DEL MOTOR, ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS DEL DEUDOR HIPOTECARIO O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los

efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

E) Instrumento donde conste la cancelación de la hipoteca, si es por instrumento público dos testimonios legalizados si correspondiere, uno para su inscripción en el Registro y el testimonio para el interesado. Si es por instrumento privado, original para el Registro y copia para el/los interesados con firmas debidamente certificadas por Escribano y legalizadas si correspondiere con acreditación de personería de los firmantes y facultades suficientes en caso de tratarse de personas jurídicas.

F) Copia debidamente autenticada del Certificado de bienes registrables (Form. 381 AFIP) del deudor hipotecario.

G) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: 101-D

HIPOTECAS DE MOTOR

Cesión

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO DEL MOTOR, ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS DEL CEDENTE O CESIONARIO O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

E) Certificado de Bienes Registrables del deudor hipotecario (Formulario 381).

F) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

G) Instrumento de la cesión: Instrumento Público o Privado (referencia art. 1184 del Código Civil).

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D

HIPOTECAS DE MOTOR

Inscripción de Hipotecas

Instrumentado por Documento Privado

PREVIO AL INICIO DEL TRAMITE EL INTERESADO DEBE SOLICITAR UN CERTIFICADO DE DOMINIO DE MOTOR, ANTE EL RNA, CON FIRMA CERTIFICADA DEL DEUDOR O ACREEDOR HIPOTECARIO O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01- 2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

E) Dar cumplimiento Ley 25.345 y sus modificaciones.

F) El documento deberá presentarse con la firma de las partes certificadas por Escribano y legalizadas si correspondiere, con acreditación de personería de los firmantes y facultades suficientes en caso de tratarse de personas jurídicas (original para el Registro y copias para el/los interesados).

G) Certificado de dominio del motor expedido por el Registro.

H) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 53, in fine, del Código Aeronáutico, Art. 27 del Dec. 4907/73, art. 3108 y siguientes del Código Civil.

I) Constancia debidamente autenticada del seguro indicado en el art. 53 del C.A.

J) Certificado de Anotaciones personales del deudor hipotecario solicitado ante el Registro de Propiedad Inmueble de su domicilio, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.

K) Copia debidamente autenticada del Certificado de bienes registrables (Formulario 381) del deudor hipotecario, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.

L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

M) Consentimiento expreso del cónyuge y/o autorización de la sociedad para la celebración del acto según correspondiera.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D

HIPOTECAS DE MOTOR

Reinscripción de Hipotecas

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO DEL MOTOR, ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS DEL DEUDOR HIPOTECARIO O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

E) Solicitud de reinscripción con firmas debidamente certificadas y legalizadas si correspondiere acompañando el documento que se solicita reinscribir.

F) Constancia debidamente autenticada del seguro indicado en el art. 53 del C.A.

G) Certificado de Bienes Registrables (Formulario 381) del Deudor Hipotecario si

H) correspondiere.

I) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI

J) de las partes, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D

INFORME DE TITULARIDAD DE DOMINIO DE MOTOR

Documentación a presentar:

A) Presentar formulario de titularidad de dominio de motor, llenado por medios mecánicos y con copia.

B) Abonar el arancel correspondiente.

C) Por cada formulario podrá solicitarse la información sobre la titularidad de dominio de todos los motores inscriptos individualmente propiedad de una sola persona física o jurídica.

OTROS TRAMITES

Inscripción de Medidas Cautelares sobre motores inscriptos individualmente.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

D) Deberá presentarse el Oficio para su inscripción en el Registro y una copia simple.

E) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

F) Debe cumplimentarse el art. 31 del Decreto 4907/73 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

G) Para los oficios de distinta jurisdicción territorial deberá cumplirse con lo prescrito en la Ley 22.172 (Convenio de Comunicaciones entre tribunales de distinta Jurisdicción).

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formulario: 101-D

REGISTRACION

Inscripción Definitiva por opción de Compra

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DEFINITIVA DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO DE MOTOR, ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente completado (Form DNA 101-D).

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago.

D) (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

E) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

F) Certificados de Propiedad del motor anterior.

G) Documentación que acredite el ejercicio de la opción de compra y el pago total del motor, con firmas certificadas y legalizadas de corresponder.

H) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

I) Documentación Aduanera (Despacho a Plaza y Certificado de Nacionalización). En caso de tratarse de sociedades se deberá agregar:

1. Fotocopia certificada del Acta que autoriza el ejercicio de la opción de compra del motor.
2. Fotocopia certificada del Acta de Asamblea de Elección vigente.
3. Fotocopia certificada del Acta de Directorio de Distribución de cargos vigente.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de Dominio, 101-D, Planilla de datos Societarios, Certificado de Dominio.

REGISTRACION DE MOTORES INDIVIDUALMENTE

PREVIO A LA PRESENTACION DEL TRAMITE DEBERA CONSULTAR A LA DIRECCION TECNICA COMPETENTE

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente completado (Form DNA 101-D).

B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.

C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.

Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.

D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).

E) Título Justificativo de Propiedad: Factura comercial o contrato (originales) con firmas del vendedor o vendedor y comprador debidamente certificadas y legalizadas (Notario - Consulado Argentino en el país de adquisición por Convención de La Haya —Ley 23.458— “Apostilla”) en el país de adquisición. Si el instrumento de adquisición está redactado en idioma extranjero se deberá realizar la correspondiente traducción por traductor público matriculado y la legalización en el Colegio respectivo.

F) El comprador deberá dar cumplimiento al Art. 1 de la Ley 25.345 (Prevención de Evasión Fiscal y sus modificatorias).

G) Planilla de datos personales o societarios con firmas certificadas por Escribano o Juez de Paz para persona físicas o jurídicas domiciliadas en el país.

H) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial o por escribano público para persona físicas o jurídicas domiciliadas en el país.

I) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

J) Despacho a plaza con intervención de la Administración Nacional de Aduanas y certificado de

nacionalización o de importación temporaria extendido por Aduana.

(*) Documentación Técnica: CONSULTAR EN LA DIRECCION DE AVIACION DE TRANSPORTE O DE AVIACION GENERAL SEGUN CORRESPONDA.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: 101-D, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos de Sociedades, Certificado de Dominio.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MOTOR

Compra - Venta

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD, DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO DE MOTOR, ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
E) Original del Certificado de Dominio de motor extendido por el Registro Nacional de Aeronaves.
F) Certificados de propiedad del motor anterior.
G) Título adquisitivo de Propiedad: Boleto de Compra Venta (original) con todas las firmas certificadas, dando cumplimiento al Art. 1 Ley 25.345 (LEY DE EVASION FISCAL) y sus Modificatorias.
H) Consentimiento expreso del cónyuge del vendedor (art. 1277 del Código Civil). Y en caso de que el comprador sea divorciado deberá acompañar fotocopia certificada del Testimonio de divorcio y el Acta de adjudicación de bienes.
I) Certificado de domicilio del comprador extendido por la autoridad policial, correspondiente a su domicilio o bien por Escribano para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
J) Certificado de Inhibiciones del vendedor (solicitado por Escribano al Registro de Propiedad Inmueble del domicilio del vendedor) para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
K) Planilla de Datos Personales: de cada uno de los compradores o Planilla de Datos Societarios, según corresponda, con firma certificada para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
L) Formulario 381 AFIP (Bienes registrables) del vendedor: RG 3580/92 DGI por Resolución General modificatoria D.G.I. Nro. 3646/93.
M) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del comprador y del vendedor, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- En caso de que el comprador no efectúe la presentación del trámite, deberá autorizar sin excepción por escrito a la persona (gestor, autorizado o profesional) que tenga a su cargo el trámite.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos Societarios.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MOTOR

Inscripción Definitiva de Venta Con Reserva de Dominio (Artículo 1371 del Código Civil y Concordantes).

PREVIAMENTE EL MOTOR DEBERA ESTAR REGISTRADO INDIVIDUALMENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).
B) Nota con firma certificada y legalizada, de corresponder, del vendedor solicitando la inscripción definitiva a nombre del comprador, en virtud de haber abonado el saldo del precio y con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
E) Certificados de propiedad del motor inscripto provisoriamente.
F) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del comprador, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formulario: 101-D

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MOTOR

Declaratoria de Herederos

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD, DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO DEL MOTOR, ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente completado (Form. DNA 101-D).
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
E) Original del Certificado de Dominio de motor extendido por el Registro Nacional de Aeronaves.
F) Certificados de Propiedad del motor anterior.
G) Oficio Judicial ordenando la inscripción de la Declaratoria de Herederos, con los recaudos de la Ley 22.172 de corresponder.
H) Testimonio de la Declaratoria de Herederos para su inscripción y con los recaudos de la Ley 22.172 de corresponder.
I) Certificado de Domicilio de los Herederos extendido por la Policía correspondiente a su domicilio o bien Escribano Público para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
J) Planilla de Datos Personales de cada uno de los herederos, con la firma certificada por Escribano y legalizada, de corresponder, o Juez de Paz, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
K) Formulario F381 (Bienes Personales) AFIP, a nombre del causante, y de la Sucesión. Res. Gral. 3580/92 DGI y Res. Gral. AFIP 3646/93.
L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI de cada uno de los herederos, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos Societarios.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MOTOR

Donación

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD, DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO DE MOTOR, ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
D) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
E) Original del Certificado de Dominio de motor extendido por el Registro Nacional de Aeronaves.
F) Certificado de propiedad de motor, a nombre del último titular inscripto.
G) Título adquisitivo de Propiedad: Contrato de Donación (original) con todas las firmas certificadas y legalizadas, de corresponder. En el caso que la Donación sea a Título Oneroso deberá darse cumplimiento a la Ley 25.345 (LEY DE EVASION FISCAL) modificada por la Ley 25.413. Consentimiento expreso del cónyuge del donante (art. 1277 del Código Civil). Y en caso de que el donante sea divorciado deberá acompañar fotocopia certificada del Testimonio de divorcio y el Acta de adjudicación de bienes, en caso de tener hijos, conformidad de los mismos.
H) Certificado de domicilio del donatario extendido por la autoridad policial, correspondiente a su domicilio o bien por Escribano para personas físicas o jurídicas con domicilio en el país.
I) Certificado de Inhibiciones del donante (solicitado por Escribano al Registro de Propiedad Inmueble del domicilio), para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
J) Planilla de Datos Personales de la donataria, con firma certificada para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
K) Formulario 381 AFIP (Bienes Registrables) del donante: RG 3580/92 DGI.
L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI del donante y del donatario, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- En caso de que el Donatario no efectúe la presentación del trámite, deberá autorizar sin excepción por escrito a la persona (gestor, autorizado o profesional) que tenga a su cargo el trámite.
- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos Societarios.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MOTOR

Adquisición por subasta

PREVIO A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION PARA LA TRANFERENCIA DE PROPIEDAD, DEBERA SOLICITARSE CERTIFICADO DE DOMINIO DE MOTOR ANTE EL R.N.A. CON FIRMAS CERTIFICADAS O SOLICITADO POR ESCRIBANO INTERVINIENTE.

Documentación a presentar:

A) Formulario de inscripción debidamente cumplimentado (Form. DNA 101-D).
B) Acompañar Nota con un detalle de la documentación presentada.
C) Pago del Arancel conforme a la Tabla de Aranceles Vigente a la fecha de pago.
D) (Disposición Nº 98/07 del Comando de Regiones Aéreas B-O. Nº 31.320 del 10-01-2008) o aquella que la sustituya.
Con relación a la forma de efectuar los pagos y conversiones de moneda extranjera deberá remitirse a la División Economía Compras y Recaudaciones de la DNA. El requirente deberá practicar la liquidación a los efectos de calcular el arancel, excepto en los supuestos de aranceles fijos.
E) Constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento del Registro Nacional de Aeronaves (Cdad. de Bs. As.) (Art. 19, Decreto 1759/72, modificado por Decreto 1883/91).
F) Certificado de Propiedad del motor a nombre del último propietario inscripto.
G) Título justificativo de Propiedad (Boleto de Compra Venta Judicial).
H) Oficio judicial ordenando la inscripción a nombre del adquirente, con los recaudos de la Ley 22.172, de corresponder.
I) Planilla de Datos Personales, si correspondiere, de cada uno de los Compradores, o bien Planilla de Datos Societarios, según corresponda, con firmas certificadas, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
J) Certificado de Domicilio extendido por autoridad Policial o bien por Escribano Público para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país.
K) Formulario 381 AFIP (Bienes Registrables), del Vendedor, si correspondiere.
L) Constancia debidamente autenticada de la inscripción de la CUIT, CUIL o CDI
M) del comprador, de conformidad a lo establecido en el Dto. 1108/98 y Resolución 1601/03 de la AFIP, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, en caso de no haberse presentado anteriormente o que la presentada se encontrare vencida.

Notas:

- Todos los formularios deberán ser completados en forma mecánica y no deben poseer enmiendas ni raspaduras.
- Las certificaciones de firmas o de fotocopias deben ser efectuadas por Escribano Público o Autoridad Judicial.
- Cuando las certificaciones sean efectuadas por un Escribano de Provincia, la misma debe ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

Formularios: Certificado de dominio, 101-D, Planilla de Datos Personales, Planilla de datos Societarios.



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 254/2008

ACTA Nº 999

Expediente ENRE Nº 24.289/07

Bs. As., 2/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 57.221,71) correspondientes al mes mayo de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 18/07/2008 Nº 581.939 v. 18/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 255/2008

ACTA Nº 999

Expediente ENRE Nº 24.499/07

Bs. As., 2/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 112.006,17) correspondientes al mes junio de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 18/07/2008 Nº 581.940 v. 18/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 269/2008

ACTA Nº 999

Expediente ENRE Nº 22.354/06

Buenos Aires, 2/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar, en términos generales, el Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora "EDELAP S.A." contra la Resolución ENRE Nº 637/2007, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente. 2.- Hacer lugar a la impugnación realizada por la Distribuidora al artículo 12 de la Resolución mencionada en el artículo anterior, por lo cual se rectifica el importe de DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 225,47) por el de DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 215,83). 3.- Desestimar el pedido de suspensión de los efectos de la Resolución ENRE Nº 637/2007 formulado por la Distribuidora "EDELAP S.A.". 4.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia de los Informes Técnico y Legal de fojas 486/494. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 18/07/2008 Nº 581.942 v. 18/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 298/2008

Bs. As., 10/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O.; 28/3/96), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 13.450, se tramita la solicitud incoada por DIVIANI GNC S.A. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 349/08 (fs. 128/129), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 105/08 (fs. 122), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 106), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DIVIANI GNC S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 733/08 (fs. 130/131), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DIVIANI GNC S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a DIVIANI GNC S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3199, para CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Art. 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma DIVIANI GNC S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: DIVI

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

Art. 3º — La firma DIVIANI GNC S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

Art. 4º —En caso que DIVIANI GNC S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

Art. 5º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que

hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y DIVIANI GNC S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

Art. 6º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma DIVIANI GNC S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

Art. 7º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DIVIANI GNC S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

Art. 8º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma DIVIANI GNC S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/07/2008 Nº 581.962 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Disposición Nº 6/2008

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente MJS y DH Nº 165.350/08 y las competencias atribuidas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que La Ley Nº 25.326, de Protección de Datos Personales define en su artículo 2º lo que se entiende por “datos sensibles”, incluyendo dentro de esta clase de datos a la “información referente a la salud”.

Que los datos sensibles cuentan con una mayor protección por parte de las disposiciones legales que rigen la materia.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES interviene en la revisión de los Formularios de Consentimiento Informado que suscriben quienes participan en ensayos de farmacología clínica sometidos a aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que, en razón de su competencia, la mencionada Dirección Nacional solamente analiza los párrafos relativos a la confidencialidad de los datos, a fin de verificar que su contenido sea compatible con las disposiciones de la Ley Nº 25.326, normas reglamentarias y complementarias.

Que asimismo, el artículo 5º del Decreto Nº 1558/01, reglamentario de la Ley Nº 25.326 exige que al requerir el consentimiento de una persona debe brindarse a ésta una información acorde con su nivel social y cultural.

Que en el marco de las investigaciones médicas, la forma en que se suministre esta información es de significativa importancia.

Que en este contexto y continuando con una política de mejoramiento de la calidad de las investigaciones en atención a la protección de los datos personales de los participantes, se estima procedente establecer un proceso de seguimiento respecto de los Formularios de Consentimiento Informado suscriptos en el marco de las investigaciones aludidas y que fueran oportunamente aprobados por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de asesoramiento permanente de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartados b) y e) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartados a) y e) del Anexo I del Decreto Nº 1558/01

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES requerirá, en el marco de desarrollo de los procedimientos relativos a ensayos de farmacología clínica sometidos a aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y cuyas normas de confidencialidad hubieran sido oportunamente aprobadas por esta Dirección Nacional, la colaboración de los profesionales intervinientes, así como de las personas que actuaron como testigos al momento de suscribirse el Formulario de Consentimiento Informado y/o integrantes de los Comités de Etica a los fines de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 1558/01.

ARTICULO 2º — Para cumplir con el control de la ejecución de los Formularios de Consentimiento Informado aludidos en el artículo precedente, los agentes de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES deberán seguir el procedimiento descripto en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. Dr. JUAN ANTONIO TRAVIESO, Director Nacional de Protección de Datos Personales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CONTROL EN LA EJECUCION DE LOS FORMULARIOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

I. Individualizar por lo menos TRES (3) protocolos por laboratorio, preferentemente en ejecución al momento de efectuar el procedimiento de control.

II. Requerir, conforme el modelo de nota que se adjunta, al laboratorio patrocinante u organización de investigación clínica (CRO) actuante en los estudios seleccionados, los datos identificatorios de los médicos intervinientes en los referidos estudios así como de las personas que actuaron como testigos en el momento en que los voluntarios suscribieron el FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO (los datos del paciente no se requieren por tratarse de datos sensibles amparados por el secreto profesional, lo que no impide atender cualquier petición que éste hiciere voluntariamente) y del Comité de Etica participante.

III. Seleccionar aleatoriamente DOS (2) personas por estudio, las que serán invitadas para aportar información sobre las siguientes cuestiones:

a. participó en el acto de suscripción del formulario de consentimiento informado.

b. el médico explicó al paciente:

1. los detalles del estudio a realizar (vg.: si es una prueba clínica, farmacogenética, etc.);

2. el carácter voluntario de su participación;

3. la forma de suministrar la medicación;

4. los procedimientos que el paciente debía cumplimentar;

5. los estudios o análisis complementarios a realizar;

6. los riesgos y beneficios de someterse al estudio;

7. los tratamientos alternativos;

8. la posibilidad de retirarse del estudio sin necesidad de dar explicaciones;

9. la forma en que los datos referentes a su salud serían protegidos;

c. el paciente ¿demostró entender acabadamente lo explicado?.

d. la respectiva explicación ¿fue formulada en un lenguaje accesible para el nivel social y cultural del paciente como lo exige el decreto reglamentario de la Ley de Protección de Datos Personales?

e. toda otra manifestación que considere de utilidad para incluir en futuros estudios con el fin de optimizar el consentimiento informado.

IV. Emitir una conclusión final, la que deberá ser elevada al Director Nacional de Protección de Datos Personales.

e. 18/07/2008 Nº 581.654 v. 18/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4812 - 17/06/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 853. R.I. Contable Mensual Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. Posición Bimestral —en pesos— junio/julio de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 4807.

A continuación se detallan las mencionadas modificaciones:

1) Posición bimestral (en pesos) junio-julio/08

- La posición bimestral será calculada en esta Institución sobre la base de datos de cada uno de los meses.

- Se deberá presentar por separado la información correspondiente a junio y julio, conjuntamente con las posiciones mensuales en moneda extranjera y/o instrumentos de deuda en el plazo de vencimiento establecido para éstas.

- En cada una de ellas se deberán incluir los totales de control previstos para las posiciones mensuales (Códigos 903000/001, 903200/001 y 904000/001).

- Para establecer las exigencias en pesos de junio y julio/08 sobre los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/001, 10171X/001 y 10175X/001), se considerarán las estructuras de plazos residuales de mayo y junio/08, respectivamente.

- Para determinar la exigencia mínima diaria se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Junio

✓ Código 451000/001:. Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de mayo/08 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.

Julio

✓ Código 451000/001: Se informará el 50% de la exigencia de efectivo mínimo de junio/08 recalculada en función de las tasas y conceptos vigentes en el mes bajo informe.

- Se recuerda que en mayo/08 la partida 750000/001 se deberá informar computando los numerales de mayo divididos por la cantidad de días de la posición bimestral (61).

Por último se señala que se extiende hasta el 25 de junio la presentación de la posición correspondiente a mayo/08.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 18/07/2008 Nº 581.881 v. 18/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4813. 19/06/2008. Ref.: Circular REMON 1 – 833. Efectivo mínimo. Posición bimestral junio/julio de 2008. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia desde el 1.6.08, el punto 6.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"6.1. Posición bimestral.

Para el período junio/julio de 2008, la exigencia e integración del efectivo mínimo en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en junio y julio de 2008, según lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo", se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a mayo y junio de 2008, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo".

Sin perjuicio de ello, a los fines de determinar las exigencias en junio y en julio de 2008 sobre los depósitos a plazo fijo, según lo establecido en el punto 1.4.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", se considerarán las estructuras de plazos residuales de mayo y junio de 2008, respectivamente."

2. Dejar sin efecto, con vigencia desde el 1.6.08, la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4807."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Posición bimestral.

Para el período junio/julio de 2008, la exigencia e integración del efectivo mínimo en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del bimestre.

Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en junio y julio de 2008, según lo establecido en el punto 2.3. de la Sección 2., se considerará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a mayo y junio de 2008, respectivamente.

Respecto de la citada posición bimestral resultan de aplicación las disposiciones vigentes con carácter general sobre traslado de exigencia a que se refiere el punto 1.6. de la Sección 1.

Sin perjuicio de ello, a los fines de determinar las exigencias en junio y en julio de 2008 sobre los depósitos a plazo fijo, según lo establecido en el punto 1.4.2. de la Sección 1., se considerarán las estructuras de plazos residuales de mayo y junio de 2008, respectivamente.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 4813	Vigencia: 01/06/2008	Página 1

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771.
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4807					Según Com. "A" 4813.

e. 18/07/2008 Nº 581.888 v. 18/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4815. 23/06/2008. Ref.: Circular REMON 1 - 834. Efectivo mínimo. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con efecto a partir del 1.7.08, el punto 1.1.2.6. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por los siguientes:

"1.1.2.6. Operaciones de corresponsalía en el exterior.

1.1.2.7. Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación, en la medida que no excedan las 72 horas hábiles de la fecha de su acreditación."

2. Incorporar, con efecto a partir del 1.7.08, como último párrafo del punto 1.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" lo siguiente:

"La exigencia sobre obligaciones a la vista por transferencias del exterior en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense deberá imputarse a esta moneda, en la medida en que superen el plazo máximo previsto en el punto 1.1.2.7."

3. Sustituir, con efecto a partir del 1.7.08, el primer párrafo del punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"La integración deberá efectuarse en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia, salvo cuando se aplique el mecanismo a que se refiere el último párrafo del punto 1.2. de la Sección 1., en cuyo caso se deberá integrar en dólares estadounidenses."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.1.2.3. Obligaciones con bancos del exterior —incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales— por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

1.1.2.4. Obligaciones por compras al contado a liquidar y a término.

1.1.2.5. Ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos.

1.1.2.6. Operaciones de corresponsalía en el exterior.

1.1.2.7. Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación, en la medida que no excedan las 72 horas hábiles de la fecha de su acreditación.

1.1.3. Cómputo.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización (positivas o negativas).

Quedan excluidos, por lo tanto, los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros, y el importe devengado por aplicación del "CER", en el caso de depósitos a plazo fijo con esa cláusula.

1.2. Base de aplicación.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, excepto para la exigencia de efectivo mínimo en pesos del período diciembre de un año/febrero del año siguiente, en la que el promedio que se utilizará será el trimestral.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada período —mes o trimestre, según corresponda—.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria en que se encuentren denominadas las obligaciones.

En el caso de depósitos a plazo fijo en títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, incluidos sus saldos inmovilizados, deberá ser determinada en la misma especie captada, según su valor de mercado. La exigencia se mantendrá aun cuando el respectivo título público o instrumento de regulación monetaria deje de estar incluido, con posterioridad a la constitución de la imposición, en el listado de volatilidades publicado por esta Institución.

La exigencia sobre obligaciones a la vista por transferencias del exterior en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense deberá imputarse a esta moneda, en la medida en que superen el plazo máximo previsto en el punto 1.1.2.7.

Versión: 12a.	COMUNICACION "A" 4815	Vigencia: 01/07/2008	Página 2

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 2. Integración.

2.1. Conceptos admitidos.

La integración deberá efectuarse en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia, salvo cuando se aplique el mecanismo a que se refiere el último párrafo del punto 1.2. de la Sección 1., en cuyo caso se deberá integrar en dólares estadounidenses.

2.1.1. Efectivo.

Comprende los billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad y en custodia en otras entidades financieras.

2.1.2. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.

2.1.3. Cuentas de Efectivo Mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

2.1.4. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo y en cajeros automáticos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en pesos en el Banco Central de la República Argentina.

2.1.5. Cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias.

Abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

2.1.6. Efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Incluye los billetes y monedas en tránsito dentro del país desde o hacia otra entidad financiera o entre casas de la misma entidad o en poder de empresas transportadoras radicadas en el país.

2.1.7. Cuentas especiales de garantías por la operatoria con cheques cancelatorios, en el Banco Central.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de la operatoria con cheques cancelatorios.

2.1.8. Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

2.1.9. Subcuenta 60 efectivo mínimo —la cual se abrirá automáticamente—, habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL" de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, a valor de mercado.

Versión: 10a.	COMUNICACION "A" 4815	Vigencia: 01/07/2008	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MINIMO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597, 4815 y "B" 9186.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498, 3905 y 4473.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 3597, 4449, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4712.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4809.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4754.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549 y 4602.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509 y 4549.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 -pto. 2.-, 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 -pto. 3.-, 4449, 4549 , 4602 y 4754.
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732 y 4032.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449 y 4549.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388 y 4549.
	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449 y 4707.

EFECTIVO MÍNIMO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.13.		"A" 4360			2.		
	1.3.14.		"A" 4473.			1.		Según Com. "A" 4518, 4532, 4573 , 4670 y 4754.
	1.3.15.		"A" 4754			6.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147 y 4276.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016			1.		
	2.1.9.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449 y 4716.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449 y 4716 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449 y 4509.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509 y 4716.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707 y 4716 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.

e. 18/07/2008 Nº 581.887 v. 18/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9293 - 30/06/2008. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Julio de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante julio de 2008 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante julio de 2008 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0015.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en junio de 2008 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "$VANE^{aj}_{rp}$", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 9,5% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para julio de 2008 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. JULIO DE 2008.	Anexo a la Com. “B” 9293

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0055	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0110	3	si
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0155	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0145	2	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0440	4	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0240	4	no
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0180	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0265	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0325	4	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0085	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0185	2	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0095	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0125	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciário para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0120	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0060	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Provisionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0095	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0175	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0145	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0175	2	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0100	3	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0110	4	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.09.08 (P03S8)	0,0070	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 15.10.08 (P15O8)	0,0070	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.11.08 (P12N8)	0,0070	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.02.09 (P11F9)	0,0070	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.04.09 (P22A9)	0,0070	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 10.07.08 (L10L8)	0,0070	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 23.07.08 (L23L8)	0,0070	1	n. a
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.07.08 (L30L8)	0,0070	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.08.08 (L27G8)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.11.08 (BV08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos al 8% vto. 21.04.10 (PA10N)	0,0070	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad Diaria
Acindar (ACIN)	0,0175
Alpargatas (ALPA)	0,0190
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0160
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0215
Banco Macro (BMA)	0,0195
Banco Patagonia (BPAT)	0,0255
Comercial del Plata (COME)	0,0325
Cresud (GRES)	0,0255
Edenor (EDN)	0,0210
Grupo Clarin (GCLA)	0,0205
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0210
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0210
Ledesma (LEDE)	0,0235
Mirgor (MIRG)	0,0205
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0235
Pampa Holding (PAMP)	0,0215
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0230
Petróleo Brasileíro - Petrobrás (APBR)	0,0275
Siderar (ERAR)	0,0175
Socotherm Americas (STHE)	0,0240
Solvay Indupa (INDU)	0,0185
Telecom Argentina (TECO2)	0,0235
Tenaris (TS)	0,0235
Transener (TRAN)	0,0210
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0210

e. 18/07/2008 Nº 581.884 v. 18/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 51.087 - 27/06/2008. Ref.: Comunicaciones “A” 4816 y 4817. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar un error en la asignación de los agrupamientos correspondientes a las comunicaciones de la referencia.

Al respecto, los agrupamientos correctos serían los siguientes:

- Comunicación “A” 4816: Circular REMON 1 - 835.

- Comunicación “A” 4817: Circular LISOL 1 - 486 OPRAC 1 - 614.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Subgerente de Bases Documentales Normativas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

e. 18/07/2008 Nº 581.883 v. 18/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 51.108 - 30/06/2008. Ref.: Comunicación “A” 4712. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de reemplazar la página 2 de la Sección 10., correspondiente a las normas sobre “Cajas de Créditos Cooperativas (Ley 26.173)”, a efectos de subsanar un error formal que se produjo al emitirse la comunicación de referencia.

Por tal motivo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el citado texto normativo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Subgerente de Bases Documentales Normativas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 10. Inmovilización de activos y otros conceptos.

Los activos inmovilizados se computarán a base de los saldos al fin de cada mes (capitales, actualización por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia “CER” e intereses, de corresponder), netos de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización que les sean atribuibles.

10.3.2. Deducciones.

10.3.2.1. Deudas provenientes de la adquisición de activos inmovilizados, contraídas con proveedores o correspondientes a préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

10.3.2.2. Anticipos recibidos por la venta de dichos activos, sin superar el valor residual del respectivo bien.

10.4. Límite máximo.

Los activos inmovilizados, computados conforme a lo previsto en el punto 10.3., no deberán superar el equivalente el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa del mes que corresponda.

No obstante, en el caso de nuevas entidades autorizadas a instalarse, la relación máxima será la siguiente:

Período	En% de la RPC
Durante los primeros 12 meses de funcionamiento	60
Entre 13 y 24 meses de funcionamiento	70
Entre 25 y 36 meses de funcionamiento	80
Entre 37 y 48 meses de funcionamiento	90
A partir de los 49 meses de funcionamiento	100

10.5. Incumplimientos.

Los excesos a los límites fijados estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Sección 5. de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4712	Vigencia: 24/09/2007	Página 2

Comunicación “C” 51.108

e. 18/07/2008 Nº 581.885 v. 18/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese los números de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a las empresas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta / Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
TELECOM PERSONAL S.A.	TARJETA SMS - PERSONAL LIGHT	-	0089/2008	2925/2008
TELECOM ARGENTINA S.A.	TARJETA RECARGA TELECOM + INTERNET	TICKET RECARGA TELECOM + INTERNET	0088/2008	2926/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/07/2008 Nº 581.959 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-07-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.099,89
1/2 RES	549,95	
Cuartos	274,97	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,64	
PORCINA (2): (excepto lechones)		372,81
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,96	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,95	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 18/07/2008 Nº 581.996 v. 18/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 270/2008

ACTA Nº 999

Expediente ENRE Nº 24.709/07

Bs. As., 2/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el "MARCO DE REFERENCIA PARA EL CONTROL DE LA ATENCION TELEFONICA DE LAS DISTRIBUIDORAS" que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución y que comenzará a regir a partir de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de su publicación. 2.- Las Distribuidoras: "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", "EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" y "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha fijada en el ARTICULO primero de la presente, podrán formular sus opiniones respecto del sistema de indicadores de calidad, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones contenidas en el ARTICULO 5 de esta Resolución. 3.- Se fija un período de instrumentación de SESENTA (60) días corridos, el que comenzará a regir al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2 a los fines de perfeccionar el sistema de atención y de generar, homogeneizar y optimizar el registro de medición de información. 4.- Establecer como fecha de inicio de régimen de control y su respectivo sistema sancionatorio, en los términos fijados para el período de instrumentación, a partir del día siguiente al vencimiento del último plazo previsto en el ARTICULO 3 de la presente. 5.- Ordenar a las Distribuidoras a cumplir con la información requerida para cada indicador en los respectivos plazos que se encuentran detallados en el ANEXO que acompaña la presente. 6.- Notifíquese a "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Defensa del Consumidor registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 18/07/2008 Nº 581.943 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: -"ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S.R.L" matrícula Nº SALTA 39 Expte. Nº 5278/04 (Resolución Nº 2482/06);- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE matrícula Nº CBA 316 Expte. Nº 318/05 (Resolución Nº 3798/06); -ASOCIACION MUTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES POSTAL Y RADIODIFUSION "RODOLFO MARCELINO TERRAZA" matrícula Nº CHU 35 Expte Nº 394/04 (Resolución Nº 3737/06);- ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD matrícula Nº NEU 98 Expte Nº 4289/05 (Resolución Nº 3338/06); - MUTUAL ARGENTINA DE AYUDA COMUNITARIA matrícula Nº BA 1414 Expte. Nº 1249/05 (Resolución Nº 3238/06); ASOCIACION MUTUAL LA GOLONDRINA matrícula Nº CF 2313 Expte. Nº 1411/07 (Resolución Nº 1202/07); -ASOCIACION MUTUAL VECINOS VILLA TRANQUILA matrícula Nº SJ 91 Expte. Nº 293/05 (Resolución Nº 3770/06);- ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA "FRATERNUS" matrícula Nº CF 868 Expte. Nº 3021/04 (Resolución Nº 379/06) y -ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS matrícula Nº CF 976 Expte. Nº 4445/04 (Resolución Nº 993/06), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora sumariante - INAES.

e. 18/07/2008 Nº 581.999 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1423; y 1426/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO POSTA DE LAS HERMANAS LTDA., mat. 24.850, con domicilio legal en Ramallo, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AL, PROCESADORES DE ALIMENTOS LTDA., mat. 23.192, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1424; y 1425/08-INAES a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS MULTIPLES "ZONA NORTE" LTDA., mat. 11.066, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, depto. Capital; y COOPERATIVA DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO 25 DE MAYO (COOATE 25 DE MAYO LTDA.), mat. 13.377, con domicilio legal en 25 de Mayo, depto. Puelen. Ambas pertenecientes a la provincia de La Pampa. Por Resolución Nro. 1422/08-INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "ORGANICA VALLE DE TULUM" LTDA., mat. 24.881, con domicilio legal en el depto. de Capital, provincia de San Juan. Y por Resoluciones Nros. 1427; y 1428/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNION, ESPERANZA Y PROGRESO "U.N.E.S.P.R.O." LTDA., mat. 24.531, con domicilio legal en Libertador General San Martín, depto. Ledesma, provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COMIN" LTDA., mat. 26.227, con domicilio legal en Concordia, provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —-30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad que se encuentra en Jujuy; SEIS (6) días a la que se ubica en San Juan; TRES (3) días a las que se sitúan en La Pampa, y Entre Ríos; DOS (2) días a la ubicada en Mar del Plata; y UN (1) día a la que se encuentra en Ramallo. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/07/2008 Nº 581.998 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma "BALOPTIK S.A." (CUIT Nº 30-59183642-7) , para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 970 del C.A., que se le imputa en el Expte. Nº 601.416/2003 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo.: Dr. MARIO BRUZZON JEFE Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. En otro orden se hace saber que en fecha 14/07/08 se dictó PROVEIDO que en su parte pertinente dice "RECTIFIQUESE LA CORRIDA DE VISTA de fecha 27/10/2003, haciéndole saber a la imputada y a la garante que el importe de la multa asciende a $ 28.859,99 (SON PESOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 99/ 100) y los tributos $ 69.577,78 (SON PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100. Fdo.: EDGARDO PAOLUCCI FIRMA RESPONSABLE del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/07/2008 Nº 581.967 v. 18/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución CNC Nº 2800 Fecha 26/06/08

Inscríbese a la empresa MY FRIEND'S S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (848) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MY FRIEND'S S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de marzo de 2009. Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/07/2008 Nº 581.960 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1431; 1432; 1433; 1434; 1438; 1439; y 1440/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BANCARIA "CONTADOR HUGO OMAR ULLOA", mat. 389; ASOCIACION MUTUAL CAMARADAS AMUCA, mat. 431; ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS SAN PATRICIO, mat. 2482; MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION NACIONAL SOMOS MAS 1821, mat. 2.260; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1745; ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1466; y ASOCIACION MUTUAL LA MADRE, mat. 1971. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1430; 1435; 1436; 1437; y 1441/08-INAES a las que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL VALLE GRANDE, mat. 321 de la provincia de Mendoza; MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESCUELAS Y COLEGIOS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1581 de la provincia de Buenos Aires; AMPIM ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES INTEGRALES MEDICAS, mat. 213 de la provincia de Entre Ríos; MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, mat. 40 de la provincia de Misiones; y ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A., mat. 290 de la provincia de Córdoba. Por Resolución Nro. 1442/08-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula correspondiente a la MUTUAL MEDICA ARGENTINA, mat. 1702 de Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 1443; 1444; 1445; 1446; 1447; y 1448/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL YACIMIENTO DON OTTO, mat. 45 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL COMPENSADORA EMMANUEL (AMCEMM), mat. 12 de la provincia de Tierra del Fuego; ASOCIACION MUTUAL 30 DE MARZO, mat. 1958 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL 21 DE SETIEMBRE, mat. 72 de la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JUEGO CASINO SALTA, mat. 44 de la provincia de Salta; y SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DE LOS OBREROS PAPELEROS DE BERNAL, mat. 1173 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; OCHO (8) días a las que se encuentran en Salta; SIETE (7) días a la que se sitúa en Mendoza; SEIS (6) días a la que se ubica en Misiones; CUATRO (4) días a la que se encuentra en Córdoba; y TRES (3) días a las que se localizan en Entre Ríos, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

Kba

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/07/2008 Nº 581.997 v. 22/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 49/2008

Asunto: Foro del Servicio Aduanero al Usuario PyME. Su institucionalización en la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO que la relación Aduana-Empresa contribuye a garantizar la seguridad de la cadena logística internacional de mercaderías, como asimismo a facilitar el comercio lícito fomentando el desarrollo socio-económico de los países.

Que existía la necesidad que las Pequeñas y Medianas Empresas de nuestro país contaran con un espacio en el que pudieran plantear sus inquietudes y propuestas en relación a la operatoria de comercio exterior cuya gestión se encuentra a cargo del Servicio Aduanero.

Que en virtud de ello esta Dirección General de Aduanas ha impulsado el funcionamiento del Foro del Servicio Aduanero al Usuario PyME, habiéndose llevado a cabo VEINTISEIS (26) reuniones periódicas a partir de setiembre del año 2005, contando con la participación de las principales Cámaras y Asociaciones.

Que su experiencia en los últimos años ha sido exitosa como Foro de mediación entre el Sector Público y el Sector Privado, en la búsqueda de soluciones conjuntas y acordes a la dinámica del comercio exterior, tanto de índole operativa, normativa como institucional, propiciando el crecimiento del comercio exterior fortaleciendo paralelamente el control aduanero, alcanzándose a lo largo de su funcionamiento resultados concretos y tangibles para el Sector de las PyME.

Que los sectores participantes de este Foro han expresado su beneplácito por esta iniciativa, puesto que les permite mantener contacto directo y permanente con los funcionarios del Organismo y con las novedades normativas y operativas que regulan sus actividades.

Que de esta manera se contribuye al desarrollo del comercio exterior para las PyME, ya que los Sectores representados obtienen asistencia técnica en forma directa de los especialistas que componen las áreas de conducción de la Dirección General de Aduanas.

Que por las razones apuntadas precedentemente se estima conveniente que las reuniones reservadas para este Foro estén dotadas de un marco orgánico, propio de la importancia que el mismo posee en el proceso de optimización de mecanismos de gestión.

Que en tal contexto corresponde institucionalizar el Foro del Servicio Aduanero al Usuario PyME, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que la dinámica del funcionamiento del mencionado Foro se regirá por el Reglamento Operativo, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

La presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9, apartado 2, inciso p), del Decreto 618, del 10 de julio de 1997.

Publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General De Aduanas.

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FORO DE SERVICIO ADUANERO AL USUARIO PyME.

OBJETO

ARTICULO 1º — El objeto del presente Reglamento Operativo es regular el funcionamiento del Foro de Servicio Aduanero al Usuario PyME, en adelante el Foro.

Las decisiones que adopte el Foro, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, no revestirán el carácter de vinculantes.

AUTORIDADES

ARTICULO 2º — El Foro actuará bajo la Presidencia del Director General de Aduanas, o la persona a quien éste delegue tales funciones. Asistirá a la Presidencia una Secretaría Coordinadora Permanente.

COMPOSICION

ARTICULO 3º — En el Foro podrán participar representantes de instituciones, entidades y empresas que se encuadren dentro de los criterios de admisión previstos en el Artículo 6º. La Dirección General de Aduanas podrá, en todo momento, requerir la baja de la inscripción de cualquiera de ellos, expresando los motivos del caso.

ARTICULO 4º — La Presidencia del Foro podrá formar Comisiones transitorias especiales con algunos de sus integrantes, de acuerdo con la naturaleza y las características de los temas a tratar.

Las Comisiones, luego de estudiar los temas que se les hayan asignado, entregarán sus informes y recomendaciones a la Secretaría Permanente, para que ésta los eleve a consideración de la Presidencia y, posteriormente, difunda los mismos en ocasión de las reuniones plenarias del Foro.

INCORPORACIONES

ARTICULO 5º — Los interesados en participar de este Foro deberán inscribirse en el registro que habrá de crearse para tales efectos, presentando sus antecedentes institucionales, estatutos de constitución, modificaciones y la conformación actual de su órgano directivo. Su incorporación estará sujeta a la aprobación de la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO 6º — Criterios de admisión y permanencia:

a) Invocar un derecho subjetivo o un interés legítimo para participar en el Foro;

b) Que la cantidad de entidades, instituciones y empresas integrantes del Foro no supere un número que impida o dificulte su funcionamiento.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 7º — Son atribuciones de la Presidencia:

a) Presidir, abrir y clausurar las reuniones;

b) Dirigir los debates sobre los temas a tratar, conforme estén inscriptos en el orden del día, o que por su carácter de urgentes, justifiquen su tratamiento sobre tablas;

c) Tomar las medidas necesarias para mantener el orden y hacer cumplir el presente reglamento;

d) Conceder el uso de la palabra a los participantes en el orden en que la hayan solicitado.

La enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 8º — Son funciones de la Secretaría Permanente:

a) Coordinar las reuniones plenarias —ordinarias y extraordinarias—, y asistir a la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones y en todo lo concerniente a los aspectos administrativos que hacen a su funcionamiento;

b) Realizar el seguimiento de los trabajos encomendados a las Comisiones y recepcionar las conclusiones, impulsando la acción prevista en el Artículo 4º;

c) Preparar y comunicar el Orden del día de la reunión que corresponda, que estará conformado por las solicitudes escritas recibidas por la Secretaría, por estricto orden de llegada, como mínimo con CINCO (5) días de antelación a la reunión del Foro, salvo que revistan carácter de urgentes, en cuyo caso se incluirán valorando su premura.

SESIONES DEL FORO

ARTICULO 9º — El Foro es de carácter permanente y, convocado por la Dirección General de Aduanas, se reunirá mensualmente en sesión plenaria ordinaria.

Las sesiones plenarias extraordinarias del Foro se celebrarán cuando así se acuerde, por solicitud de TRES (3) o más de sus integrantes, previa evaluación y decisión de la Presidencia. En dichas sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse los temas que motivaron la convocatoria.

En los supuestos contemplados precedentemente, la fecha será fijada por la Presidencia.

ARTICULO 10º — En las sesiones del Foro sólo podrán participar aquellos que se hubieren inscripto de conformidad con el procedimiento indicado en el art. 5º, funcionarios y asesores aduaneros, y otras personas expresamente autorizadas por la Dirección General de Aduanas.

SESIONES DE COMISION

ARTICULO 11º — En los casos en que se formen las Comisiones referidas en el art. 4º, participarán de las mismas los integrantes nominados, los asesores que éstos designen y los funcionarios y asesores aduaneros nombrados a tal efecto por la Dirección General de Aduanas. Al momento de su conformación, la Comisión deberá designar a un miembro como coordinador.

El coordinador será el responsable de convocar las reuniones que considere necesarias y adoptar las medidas que estimare convenientes para cumplir con el propósito encomendado.

RESUMEN

ARTICULO 12º — La Secretaría Coordinadora Permanente elaborará un resumen de cada reunión del Foro, el que contendrá una síntesis de los temas tratados y de las conclusiones a que se hayan arribado. Asimismo, contendrá la nómina de los miembros participantes.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 13º — La Secretaría Coordinadora Permanente del Foro será la depositaria de todos los instrumentos emanados de las reuniones.

e. 18/07/2008 Nº 582.105 v. 18/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 50/2008

Asunto: Importación Temporaria de Bienes de Capital Art. 31, ap, 1, inc. a) Dto. 1001/82.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Art. 266 del Código Aduanero, la Instrucción General Nº 2/2006 (DGA) y la Actuación SIGEA Nº 12832-14-2008, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 266, apartado 1. del Código Aduanero autoriza al interesado a solicitar —un mes antes del vencimiento del plazo de la Importación Temporal— la prórroga de la autorización, por igual término.

Que en el apartado 2 expresa que este Organismo evaluará los motivos expuestos, y si fueren razonables, procederá a otorgarla hasta un plazo máximo igual al oportunamente otorgado.

Que a partir del dictado de la I.G. Nº 002/06 (DGA), se reforzaron los controles para el otorgamiento de las Destinaciones Suspensivas de Importación y Exportación de Bienes de Capital, especialmente los controles ex post, para el otorgamiento de las prórrogas en el marco de las misiones y funciones conferidas a las Direcciones Regionales Aduaneras por Disposición Nº 633/99 y Disposición Nº 587/02 AFIP.

Que con motivo de tal fiscalización, se han detectado verdaderas maniobras de simulación al sólo efecto de cumplimentar los requisitos o las formas que exige la Disposición Nº 034/98 (SDG LTA), es decir presentando contratos especialmente confeccionados para demostrar que la propiedad de la mercadería pertenece una persona física o jurídica del exterior, eludiendo de esta manera el pago de los tributos de una importación normal.

Que además de utilizar los plazos de tres años más su prórroga por igual tiempo, cancelan estas operaciones a Zonas Francas para reiniciar en forma inmediata con el circuito anterior.

Que podría presentarse similar situación entre empresas que, conformando un mismo grupo económico, realizan operaciones de importación temporal, donde a través de estos contratos giran o transfieren fondos en forma global al exterior en menor o mayor cuantía al que hubiere correspondido.

Que estando bajo responsabilidad de esta Dirección General de Aduanas el debido control de las operaciones de comercio exterior y del resguardo de la renta fiscal en orden a las facultades del Código Aduanero y el Decreto PEN Nº 618/98, se INSTRUYE:

Todas las Areas dependientes de esta Dirección General de Aduanas, facultadas para el otorgamiento de las autorizaciones para la Importación Suspensiva de Importación Temporal de Bienes de Capital en las condiciones del Art. 31 ap. 1 a) del Decreto Nº 1001/82, además de la documentación normal y habitual, deberán exigir que los contratos reúnan los requisitos establecidos por el Código Civil, especialmente respecto a la existencia de al menos dos partes, el plazo de vigencia del mismo y al precio —serio, cierto y determinado— para las locaciones.

Al momento de solicitar las prórrogas previstas en la legislación vigente, los interesados deberán adjuntar:

1.- Copia de las facturas comerciales emitidas por el proveedor del exterior en las condiciones del contrato donde se identifique el bien objeto del convenio y canon respectivo, así como el período cancelado. En caso de no encontrarse indicado en el cuerpo de la misma, deberá adjuntarse declaración jurada que detalle los distintos bienes afectados, montos, períodos y despacho de importación temporal por el que se dio libramiento a plaza a dicha mercadería.

2.- Copia de documentación bancaria que acredite todos los pagos y/o transferencias efectuados con motivo del compromiso asumido en el contrato con su proveedor del exterior.

3.- Certificado de Retención generado por el pago a Beneficiarios del Exterior con motivo del Impuesto a las Ganancias, en cumplimiento de la Resolución General Nº 739 AFIP.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de ésta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 18/07/2008 Nº 582.107 v. 18/07/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 52/08, dictada en el Expte. Nº 20611/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa CENTRO DE RADIOCOMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-61483293-9), por las Resoluciones SOPyC Nº 267/97, Nº 259/94, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y de Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nacion.

e. 16/07/2008 Nº 581.801 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 63/08, dictada en el Expte. Nº 4037/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa SISTEMAS COMERCIALES ARGENTINOS SRL (CUIT 30-68152992-2), por la Resolución SC Nº 2898/97, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.781 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 168/08, dictada en el Expte. Nº 13871/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa SYMAR S.A. (CUIT 30-67860799-8), por la Resolución SOPyC Nº 31/95, para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.804 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 51/08, dictada en el Expte. Nº 17585/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa SIRAM SRL (CUIT 30-62660240-8), por la Resolución SEyC Nº 83/95, para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.802 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 53/08, dictada en el Expte. Nº 30901/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TECNO VOZ LITORAL S.A. (CUIT 30-68471589-1), por la Resolución SC Nº 101/96 confirmada por Resolución Nº 904/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.799 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 59/08, dictada en el Expte. Nº 7228/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa INTER-NORTE S.A. (CUIT 30-68160669-2), por la Resolución SC Nº 2549/98, para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la ultima publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nacion.

e. 16/07/2008 Nº 581.796 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 60/08, dictada en el Expte. Nº 17026/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Don Jorge Alberto DE ANGELIS (CUIT 20-08375141-0), por la Resolución SOPyC Nº 211/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.794 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 55/08, dictada en el Expte. Nº 14616/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa RADIOTAXI LIBRE SRL (CUIT 30-65893137-3), por la Resolución SOPyC Nº 73/94, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.793 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 61/08, dictada en el Expte. Nº 11680/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas al señor Don Jorge Ernesto ABULAFIA (CUIT 23-08497667-9), por las Resoluciones SOPyC Nros. 81/94 y 301/94, para la prestación de los servicios de Transmisión de Mensajes Bidireccional y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.789 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 57/08, dictada en el Expte. Nº 13872/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa KUAB SA (CUIT 30-65660810-9), por la Resolución SETyC Nº 200/96, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.786 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 68/08, dictada en el Expte. Nº 5497/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la señora María Gabriela RECIO (CUIT 27-21394497-0), por las Resolución CNT Nº 4281/93, para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.775 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 89/08, dictada en el Expte. Nº 17541/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa STAR CITY S.A. (CUIT 30-70546916-0), por la Resolución SC Nº 177/00, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.772 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 90/08, dictada en el Expte. Nº 9204/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa INTERNET PROVIDERS S.A. (CUIT 30-68308739-0), por la Resolución SC Nº 2271/98, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.771 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 92/08, dictada en el Expte. Nº 5569/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa SERVICE NET SRL (CUIT 30-67790962-1), por las Resoluciones SC Nros. 2824/97 y 3192/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.770 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 96/08, dictada en el Expte. Nº 12935/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa PROGRAMAS NEXOS SA (CUIT 30-67880166-2), por la Resolución SOPyC Nº 649/94, para la prestación del servicio de Audiotexto en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.767 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 116/08, dictada en el Expte. Nº 9853/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a Pedro Luis Ramón MIGOYA (CUIT 20-10567079-7), por la Resolución CNT Nº 4273/93, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.764 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 56/08, dictada en el Expte. Nº 5086/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia de Servicios de Telecomunicaciones para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, otorgada a la empresa DYDCOM ARGENTINA SA (CUIT 30-70711885-3), por la Resolución SC Nº 367/00.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.791 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 58/08, dictada en el Expte. Nº 1922/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa AUDIO MENSAJE CAPITAL S.A. (CUIT 33-67724509-9), por la Resolución SOPyC Nº 366/94, para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.798 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 93/08, dictada en el Expte. Nº 9889/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa RADIO AVISO SA (CUIT 30-59096645-9), por la Resolución SC Nº 100/02, para las prestaciones de los servicios de Aviso a Personas, Repetidor Comunitario, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.769 v. 18/07/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto Nº 1883/91 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica a la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ, la Disposición de la Dirección General de Administración Nº 812 de fecha 12 de abril de 2005 que a continuación se detalla:

Bs. As., 12/4/2005

VISTO el Expediente Nº: 2002-8058/03-4 y agregado sin acumular Nº 2002-5813/04-4, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados se tramita la Contratación Directa Nº 82/03, llevada a cabo con el objeto de adquirir la impresión gráfica de materiales referidos a la enfermedad de chagas y dengue, solicitado por la DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD, que fuera aprobada mediante Disposición Nº 293 de fecha 15 de marzo de 2004, en la cual resultó adjudicataria, entre otras, la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ.

Que dicha adjudicación se perfeccionó con la orden de compra Nº 84/04. Que mediante expediente agregado Nº 16.844/04-9 la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD con fecha 19-11-04 informa que hasta la fecha la citada firma no dio cumplimiento a la orden de compra Nº 84/04.

Que posteriormente se intimó a la citada firma a cumplimentar con el contrato, mediante telegrama (fs.10), obteniendo la información del Correo Argentino que la citada firma es destinatario desconocido.

Que dado el tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento solicitante (fojas 453), corresponde declarar formalmente la rescisión del contrato de acuerdo al Artículo 29º, inciso a) del Decreto 1023/01.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rescindir el contrato celebrado con la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ mediante orden de compra Nº 84/04, ascendiendo el incumplimiento a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 7.590.-), por los motivos dados en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Sancionar a la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ, con el cargo establecido en el Artículo 29º, inciso a) del Decreto 1023/01, de acuerdo al siguiente detalle: 10% s/$ 7.590.-……………. $ 759.-

ARTICULO 3º — La suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 759.-), que asciende el cargo sancionado en el artículo que antecede ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4º — Regístrese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, a sus efectos.

Disposición Nº: 812

EXPEDIENTE Nº: 2002-8058/03-4 Y AGREG. SIN ACUMULAR 2002-5813/04-4.

Cdor. PATRICIO JUAN LEAVY, Director General de Administración.

FIRMADO: Dra. FANY E. CLEMENTE LAMAS, Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios.

e. 17/07/2008 Nº 581.824 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 62/08, dictada en el Expte. Nº 1554/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

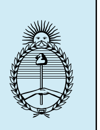
Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa ORGANIZACION ROSSETTI SRL (CUIT 30-67873614-3), por la Resolución SC Nº 79/97, para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 16/07/2008 Nº 581.784 v. 18/07/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 770/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.243/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 601 de fecha 15 de setiembre de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 387.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a que las modificaciones efectuadas alteran la normativa estatutaria y que con la incorporación de un artículo se produce un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, obrante a fojas 27/89 del Expediente Nº 1.232.243/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 18/07/2008 Nº 582.025 v. 18/07/2008